

ISSN 1665-255X



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Mayo de 2013

Núm. 247

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Jaime Ignacio González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Impresor: Grupo Comercial e Impresos Cóndor, S.A. de C.V., México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

DIRECTORIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente:

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Magistrados Numerarios:

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Supernumeraria:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos:

Lic. Jesús Anlén López

Oficial Mayor:

Lic. José Armando Fuentes Valencia

Contraloría Interna:

Lic. Miguel Ramírez Cedillo

Encargado del Despacho

Director General de Asuntos Jurídicos:

Lic. Francisco Javier Barreiro Perera

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

Rocío Alonso Garibay

Encargada del Despacho

Lic. Jaime Ignacio González Carrancá

Subdirector de Publicaciones

Carolina Fernández Tinoco

Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso

Col. Juárez

C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 49/2013-02, Poblado: "ORIZABA", Mpio.: Mexicali, Acc.: Restitución de tierras	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 82/2013-45, Poblado: LA BERRENDA", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de resolución emitida por nulidad agraria	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 175/2012-45, Poblado: "SALSIPUEDES", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de actos y documentos	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 244/2010-2, Poblado: "ORIZABA", Mpio.: Mexicali, Acc.: Controversia Agraria Cumplimiento de Ejecutoria	13
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en la excusa E.X. 3/2013, Poblado: "LAS POCITAS KM. 113 FRACCIÓN 10", Mpio.: La Paz, Acc.: Excusa.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 4/2013-48, Poblado: "SAN LUCAS", Mpio.: Mulegé, Acc.: Restitución de tierras	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 08/2013-48, Poblado: "SAN LUIS", Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 26/2013-48, Poblado: "MULEGÉ 20 DE NOVIEMBRE", Mpio.: Mulegé, Acc.: Nulidad de actos y documentos en principal; misma acción y restitución de tierras en reconvencción	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 41/2013-48, Poblado: "GRAL. EMILIANO ZAPATA No. 1", Mpio.: Mulegé, Acc.: Nulidad de actos y documentos	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 90/2013-48, Poblado: "MULEGÉ 20 DE NOVIEMBRE", Mpio.: Mulegé, Acc.: Nulidad	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 225/2011-48, Predio: "SAN PEDRO", Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución de tierras ejidales Cumplimiento de Ejecutoria.....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 507/2012-48, Predio: "LAS BARRANCAS II", Mpio.: Comondú, Acc.: Nulidad de resolución.....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 620/2010-48, Poblado: "CABO SAN LUCAS", Mpio.: Los Cabos, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias Cumplimiento de Ejecutoria	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 648/2012-48, Poblado: "TODOS SANTOS", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias y otras	19

COAHUILA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 111/2013-20, Poblado: "MESÓN DEL NORTE Y SU ANEXO SANTA MARÍA", Mpio.: Ramos Arizpe, Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias en el principal y en reconvencción... 20
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 554/2012-20, Poblado: "EL MORAL", Mpio.: Piedras Negras, Acc.: Restitución de tierras 21

COLIMA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 107/2013-38, Poblado: "EL DIEZMO", Mpio.: Colima, Acc.: Nulidad en contra de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 22

CHIAPAS

- * Sentencia dictada en la excusa 6/2013-54, Poblado: "EL PORVENIR", Mpio.: Palenque, Acc.: Excusa..... 22
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 116/2013-04, Poblado: "CHANJALÉ SALCHIJÍ", Mpio.: Tapachula, Acc.: Conflicto por límites 23

CHIHUAHUA

- * Sentencia dictada en el juicio agrario 288/94 y su acumulado 023/95, Poblado: "LLANO DE LOS CRISTIANOS", Mpio.: Casas Grandes, Acc.: N.C.P.E. y dotación Cumplimiento de Ejecutoria..... 23
- * Sentencia dictada en el juicio agrario 346/96, Poblado: "NUEVO SAN ANTONIO", Mpio.: Buenaventura y Villa Ahumada, Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal Cumplimiento de Ejecutoria 24
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 29/2013-05, Poblado: "EL LARGO Y ANEXOS", Mpio.: Madera, Acc.: Controversia agraria..... 25
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 56/2013-5, Poblado: "LOMAS DE POLEO", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad de resolución..... 26
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 59/2013-5, Poblado: "LOMAS DE POLEO", Mpio.: Juárez, Acc.: Controversia en materia agraria..... 26
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 74/2013-05, Poblado: "VILLA LUZ", Mpio.: Juárez, Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución de tierras en reconvencción 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 99/2013-5, Poblado: "SAN IGNACIO DE ARARECO", Mpio.: Bocoyna, Acc.: Restitución y otras..... 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 124/2013-5, Poblado: "VALLE DE ALLENDE", Mpio.: Allende, Acc.: Conflicto por límites..... 29
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 127/2013-05, Poblado: "LLANO BLANCO U OJO FRIO", Mpio.: Guadalupe y Calvo, Acc.: Restitución de tierras 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 132/2013-05, Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: Casas Grandes, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos 30

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 149/2013-5, Poblado: "TENORIVA", Mpio.: Morelos, Acc.: Nulidad de actos y documentos	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 484/2012-05, Poblado: "SAN ISIDRO", Mpio.: Carichí, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 634/2012-5, Poblado: "COL. OSCAR SOTO MAYNEZ" O "COLONIA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución.....	32

DURANGO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 34/2013-6, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Mapimí, Acc.: Excitativa de Justicia.....	33
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 43/2013-7, Poblado: "ABRAHAM GONZÁLEZ", Mpio.: Durango, Acc.: Excitativa de Justicia.....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 65/2013-06, Poblado: "PLAN DE REHABILITACIÓN", Mpio.: Tlahualilo, Acc.: Restitución y otras.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 77/2013-07, Poblado: "16 DE SEPTIEMBRE", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y restitución en el principal, y nulidad de actos y documentos en reconvención....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 110/2013-07, Poblado: "CIÉNEGA DE LOS CABALLOS", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	36

GUANAJUATO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 14/2013-11, Poblado: "PLANCARTE SEGREGACIÓN SAN MIGUEL OCTOPAN", Mpio.: Celaya, Acc.: Excitativa de Justicia.....	37
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 39/2013-11, Poblado: "LAS TORTUGAS", Mpio.: Xichú, Acc.: Excitativa de Justicia.....	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 53/2013-11, Poblado: "SAN JOSÉ DE AYALA", Mpio.: Huanimaro, Acc.: Restitución en el principal y prescripción adquisitiva en reconvención	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 63/2013-11, Poblado: "SAN MATEO TÓCUARO", Mpio.: Acambaro, Acc.: Restitución de tierras	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 64/2013-11, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Coroneo, Acc.: Restitución de tierras.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 76/2013-11, Poblado: "DON JUAN Y ANEXOS", Mpio.: San Miguel de Allende, Acc.: Conflicto por límites y nulidad.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 78/2013-11, Poblado: "SANTIAGUILLO", Mpio.: Acámbaro, Acc.: Actuaciones y juicio concluido.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 152/2013-11, Poblado: "TORTUGAS", Mpio.: Xichú, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos	40

GUERRERO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 40/2013-41, Poblado: "COAPINOLA", Mpio.: Ayutla de los Libres, Acc.: Excitativa de Justicia..... 41

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 92/2013-12, Poblado: "COLOTLIPA", Mpio.: Quechultenango, Acc.: Controversia agraria..... 41

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 148/2013-41, Poblado: "SAN MARCOS", Mpio.: San Marcos, Acc.: Controversia agraria..... 42

JALISCO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 23/2013-16, Poblado: "SANTA ANITA", Mpio.: Tlaquepaque, Acc.: Excitativa de Justicia..... 42

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 26/2013-13, Poblado: "PUERTO VALLARTA", Mpio.: Puerto Vallarta, Acc.: Nulidad de asamblea..... 43

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 29/2013-53, Poblado: "JUÁREZ", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Excitativa de Justicia..... 43

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 33/2013-13, Poblado: "LAS PILITAS", Mpio.: Tomatlán, Acc.: Excitativa de Justicia..... 44

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 35/2013-16, Poblado: C.l. "MEZQUITAN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Excitativa de Justicia..... 44

* Sentencia dictada en el juicio agrario 423/97, Poblado: "IGNACIO L. VALLARTA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Ampliación de ejido Cumplimiento de Ejecutoria..... 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 39/2013-53, Poblado: "ZAPOTILTIC", Mpio.: Zapotiltic, Acc.: Controversia por la sucesión de derechos..... 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 72/2013-15, Poblado: "EL CUARENTA", Mpio.: Lagos de Moreno, Acc.: Nulidad 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 75/2013-53, Poblado: "TIZAPÁN EL ALTO", Mpio.: Tizapán el Alto, Acc.: Restitución de tierras en principal; reconocimiento y nulidad de acta de asamblea en reconvencción..... 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 170/2013-53, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Sayula, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 432/2001-15, Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria... 48

MÉXICO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 19/2013-23, Poblado: "COATEPEC", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Excitativa de Justicia 49

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 25/2013-23, Poblado: "COATEPEC", Mpio.: Ixtapaluca, Acc.: Excitativa de Justicia 50

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 25/2013-09, Poblado: "HACIENDA VIEJA LA TENERIA", Mpio.: Tenancingo, Acc.: Controversia agraria 50

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 045/2013-10, Poblado: "ESPÍRITU SANTO", Mpio.: Jilotzingo, Acc.: Conflicto posesorio 51

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 70/2013-10, Poblado: "SAN MATEO CUAUTEPEC", Mpio.: Tultitlán, Acc.: Restitución y nulidad de convenio.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 122/2013-10, Poblado: "LOS REMEDIOS", Mpio.: Naucalpan de Juárez, Acc.: Restitución.....	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 159/2013-9, Poblado: "SAN PEDRO TLANIZCO", Mpio.: Tenango del Valle, Acc.: Controversia agraria.....	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 160/2013-09, Poblado: "SAN JUAN ATEXCAPAN", Mpio.: Valle de Bravo, Acc.: Nulidad de asamblea.....	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 314/2011-23, Poblado: "SAN VICENTE CHICOLAPAN", Mpio.: Chicoloapan, Acc.: Nulidad de actos y otras Cumplimiento de Ejecutoria.....	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 613/2012-10, Poblado: "TULTEPEC", Mpio.: Tultepec, Acc.: Restitución de tierras.....	54
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 676/2012-09, Poblado: "ZINACANTEPEC", Mpio.: Zinacantepec, Acc.: Restitución de tierras.....	55

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el juicio agrario 17/93, Poblado: "SANTA MARÍA MIRAMAR", Mpio.: Coahuayana, Acc.: Ampliación de ejido Aclaración de Sentencia.....	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 36/2013-17, Poblado: "LAS CRUCITAS", Mpio.: Parácuaro, Acc.: Conflicto de límites y restitución de tierras.....	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 43/2013-36, Poblado: "PURUÁNDIRO", Mpio.: Puruándiro, Acc.: Controversia por sucesión de derechos agrarios.....	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 55/2013-36, Poblado: "EL SAUZ DE MAGAÑA", Mpio.: Zamora, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 73/2013-17, Poblado: "SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO", Mpio.: Ziracuaretiro, Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.....	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 83/2013-36, Poblado: "EL ROSARIO", Mpio.: Ocampo, Acc.: Controversia por la posesión.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 605/2010-17, Poblado: "MELCHOR OCAMPO", Mpio.: Lázaro Cárdenas, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria.....	60

MORELOS

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 22/2013-18, Poblado: "TEJALPA", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Controversia en materia agraria.....	60
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 46/2013-18, Poblado: "SANTA CATARINA", Mpio.: Tepoztlán, Acc.: Controversia en materia agraria.....	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 101/2013-49, Poblado: "TETELCINGO", Mpio.: Cuautla, Acc.: Nulidad de actos y documentos y nulidad de juicio concluido.....	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 655/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Controversia Agraria.....	62

NAYARIT

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 153/2013-19, Poblado: "RUIZ", Mpio.: Ruiz, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y otras..... 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 646/2012-19, Poblado: "SAN PABLO", Mpio.: El Nayar, Acc.: Restitución de tierras en el principal; nulidad en reconvencción..... 63

OAXACA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 157/2013-21, Poblado: "LA COMPAÑÍA", Mpio.: La Compañía, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 552/2012-46, Poblado: "SAN PEDRO TEOZACOALCO Y SUS ANEXOS" Y "SAN ANTONIO HUITEPEC", Mpio.: San Pedro Teozacoalco y Huitepec, Acc.: Nulidad de convenio 64
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 565/2012-22, Poblado: "SANTA CRUZ BAMBA Y GARRAPATERO", Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec, Acc.: Nulidad de resolución 65
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 673/2012-21, Poblado: "SAN SEBASTIÁN TLACOLULA", Mpio.: San Juan Tepeuxila, Acc.: Restitución de tierras 65

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 05/2013-37, Poblado: "SAN SALVADOR CHACHAPA", Mpio.: Amozoc de Mota, Acc.: Conflicto por límites de tierras ejidales..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 44/2013-37, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Acatingo, Acc.: Restitución de tierras ejidales 67
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 89/2013-37, Poblado: "SAN ANTONIO TECOLCO", Mpio.: Tecamachalco, Acc.: Nulidad de actos y documentos 68
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 172/2013-37, Poblado: "GUADALUPE HIDALGO", Mpio.: Puebla, Acc.: Controversia posesoria 69
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 179/2013-47, Poblado: "SAN LORENZO TAJONAR", Mpio.: Huaquechula, Acc.: Controversia agraria 69
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 582/2012-37, Poblado: "SAN MATEO CHIGNAUTLA", Mpio.: Chignautla, Acc.: Nulidad de Actos y Documentos y Restitución de Tierras..... 70
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 604/2010-49, Poblado: "TEOTLALCO", Mpio.: Teotlalco, Acc.: Nulidad de actos y documentos, exclusión de propiedades particulares y restitución Cumplimiento de Ejecutoria..... 70

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 102/2013-42, Poblado: "SANTA CRUZ", Mpio.: El Marqués, Acc.: Restitución de tierras en principal y nulidad en reconvencción..... 71

QUINTANA ROO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 38/2013-44, Poblado: PREDIOS "LOS REYES II" Y "SAN GERARDO", Mpio.: Benito Juárez, Acc.: Excitativa de Justicia.....	71
* Sentencia dictada en la excusa E.X. 1/2013, Poblado: "ROCKING", Mpio.: Lázaro Cárdenas, Acc.: Excusa.....	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 80/2013-44, Poblado: "MIGUEL ALEMÁN", Mpio.: Othon P. Blanco, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos.....	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 96/2013-44, Poblado: "RANCHO CALIFORNIA", Mpio.: Cozumel, Acc.: Nulidad de resolución.....	73
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 123/2013-44, Poblado: "LAGUNA OM", Mpio.: Othon P. Blanco, Acc.: Pago de indemnización.....	74
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 129/2013-44, Poblado: "PUNTA XAMACH III O XAMACH III", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación.....	75
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 137/2013-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 618/2012-44, Predio: "GRANDEZA", Mpio.: Lázaro Cárdenas, Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias.....	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 619/2012-44, Poblado: "ROCKING", Mpio.: Lázaro Cárdenas, Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias.....	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 641/2012-44, Poblado: "ISLA MUJERES", Mpio.: Isla Mujeres, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.....	77

SINALOA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 52/2013-26, Poblado: "ALHUEY", Mpio.: Angostura, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	78
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 93/2013-39, Poblado: "EL QUEMADO", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Restitución de tierras.....	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 141/2011-39, Poblado: "EL VENADILLO", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Controversia agraria Cumplimiento de Ejecutoria.....	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 497/2012-39, Poblado: "EL POZOLE", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Conflicto por límites y nulidad.....	80
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 584/2012-39, Poblado: "EL HABALITO", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Restitución de tierras.....	81

SONORA

* Sentencia dictada en el juicio agrario 999/94, Poblado: "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Mpio.: Puerto Peñasco, Acc.: Dotación de tierras Cumplimiento de Ejecutoria.....	82
---	----

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 20/2013-28, Predio: "MULATOS Y SU ANEXO NUEVO MULATOS", Mpio.: Sahuaripa, Acc.: Nulidad.....	84
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 133/2011-02, Poblado: "SAN LUIS", Mpio.: San Luiz Río Colorado, Acc.: Controversia agraria	85
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 657/2012-28, Poblado: "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nulidad de actos y documentos y prescripción.....	85

TAMAULIPAS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 539/2012-30, Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: Güémez, Acc.: Controversia agraria relativa a contrato de aprovechamiento de tierras ejidales	86
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 558/2012-43, Poblado: "SAN ISIDRO", Mpio.: Altamira, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	86

TLAXCALA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 306/2009-33, Poblado: "SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN", Mpio.: Yauhquemehcan, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria.....	87
--	----

VERACRUZ

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 27/2013-40, Poblado: "SAN ANTONIO", Mpio.: Uxpanapa, Acc.: Excitativa de Justicia	87
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 31/2013-43, Poblado: "AQUILES SERDÁN", Mpio.: Pánuco, Acc.: Excitativa de Justicia.....	88
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 37/2013-40, Poblado: "ABREVADERO", Mpio.: San Andrés Tuxtla, Acc.: Excitativa de Justicia	88
* Sentencia dictada en el juicio agrario 419/96, Poblado: "LAS MACAYAS", Mpio.: Cosamaloapan, Acc.: Dotación de tierras Cumplimiento de Ejecutoria	88
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 98/2013-31, Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: San Andrés Tlalnehuayocan, Acc.: Restitución	89
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 455/2012-43, Poblado: "JACINTO B. TREVIÑO Y SU ANEXO ALFREDO V. BONFIL", Mpio.: Pánuco, Acc.: Nulidad de resolución	90

ZACATECAS

* Sentencia dictada en la excusa 5/2013, Poblado: "VILLANUEVA", Mpio.: Villanueva, Acc.: Excusa	90
---	----

JURISPRUDENCIA

* Jurisprudencia y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	92
---	----

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 49/2013-02

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "ORIZABA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Rubén Tovar Carranza, Raúl Lara Rodríguez y Karla Moreno Benítez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del poblado Orizaba, en el juicio agrario número 143/2010, en contra de la sentencia dictada, el tres de diciembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo y tercero, hechos valer por el ejido recurrente, por lo tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 82/2013-45

Dictada el 11 de abril de 2013

Pob.: "LA BERRENDA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por nulidad agraria

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por David Emiliano Olimón Mendoza. En su carácter de autorizado de la parte demandada, en contra de la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados y suficientes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se modifica la resolución impugnada, en los siguientes términos:

PRIMERO.- La parte actora, CARLOS MÁRQUEZ GARCÍA, demostró los elementos constitutivos de su acción de nulidad y demás pretensiones; mientras que los codemandados SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN

y DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, no probaron los hechos en que sustentaron sus defensas y excepciones, como se razonó y fundó en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declaran nulos los acuerdos de veintiséis de diciembre de dos mil once, emitidos por el DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN y la DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, en los que se ordenó el archivo como asunto concluido el expediente número 130792, relativos a los predios denominados La Berrenda Polígono 1 y La Berrenda Polígono 2, ubicados en el municipio de Ensenada, Baja California, por lo que la, antes, Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano., deberá reponer el avalúo respectivo, a efecto de el mismo sea actualizado y que dicha dependencia del ejecutivo federal, resuelva lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud de la enajenación de referencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 110/2012. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 175/2012-45

Dictada el 5 de marzo de 2013

Pob.: "SALSIPUEDES"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Andrés Armenta González representante legal de María Gabriela Aurora Martínez Gallardo, en contra de la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil doce, en el juicio agrario 22/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Cinco, con sede en Ensenada, Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia antes identificada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en los domicilios que para oír y recibir notificaciones señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 244/2010-2

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "ORIZABA"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Controversia Agraria
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, en su calidad de representante legal del Gobierno del Estado y por el apoderado legal del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario de la Vivienda para el Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el cinco de noviembre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el juicio agrario número 338/2004.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, resultan ser fundados los agravios aducidos por los recurrentes, en los escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de revisión, por lo que se revoca la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y comuníquese por oficio al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región del cumplimiento a la ejecutoria D.A.525/2012; a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR**EXCUSA: E.X. 3/2013**

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "LAS POCITAS KM. 113
 FRACCIÓN 10"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es fundada la Excusa que por causa de impedimento legal formula la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para inhibirse de conocer del Recurso de Revisión 51/2013-48 al actualizarse el impedimento establecido en la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aplicable en la especie y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, provea lo necesario para el retorno del expediente del recurso de revisión mencionado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California, para su conocimiento y notifíquese a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, formulante de la Excusa, así como a las partes interesadas, publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su momento procesal archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 4/2013-48

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "SAN LUCAS"
Mpio.: Mulegé
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Ricardo Velázquez Meza, en su carácter de asesor jurídico del Comisariado Ejidal del poblado de San Lucas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 02/2009, en contra de la sentencia dictada, el veintitrés de octubre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Es fundado el único agravio, hecho valer por el ejido recurrente, por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 08/2013-48

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "SAN LUIS"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad por conducto de su apoderado legal, licenciado Raúl Rodolfo Lara Higuera, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario número 3/2011, promovido por el núcleo ejidal "San Luis", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos señalados en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 26/2013-48

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "MULEGÉ 20 DE NOVIEMBRE"
 Mpio.: Mulegé
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de actos y documentos en principal; misma acción y restitución de tierras en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Diana Carolina Johnson Ugalde, por su propio derecho y como representante común de María Sara Gorosave Osuna y otros, por conducto de su autorizado legal Eduardo Moisés Anguiano Ortega, en contra la sentencia dictada el diecinueve de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-083/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos en principal; misma acción y restitución de tierras en reconvencción.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede.

TERCERO.- Notifíquese a la recurrente Diana Carolina Johnson Ugalde, por su propio derecho y como representante común de María Sara Gorosave Osuna y otros, en el domicilio indicado en su escrito de agravios; y por estrados a los terceros interesados Comisariado del Ejido "Mulegé 20 de Noviembre", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, y al Ayuntamiento Municipal de Mulegé, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente TUA-48-83/2006 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 41/2013-48

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "GRAL. EMILIANO ZAPATA No. 1"
 Mpio.: Mulegé
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto Concepción Rodríguez Silva, en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario 30/2006..

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 90/2013-48

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "MULEGÉ 20 DE NOVIEMBRE"
Mpio.: Mulegé
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "MULEGÉ 20 DE NOVIEMBRE", Municipio Mulegé, Estado de Baja California Sur, parte codemandada en el juicio agrario 62/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 225/2011-48

Dictada el 23 de abril de 2013

Predio.: "SAN PEDRO"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Restitución de tierras ejidales
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio Público de la Federación, quien actuó en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número

48, con sede en el Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, con fecha veintisiete de abril de dos mil once, en el juicio agrario número 014/2008, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios uno y dos hechas valer por la demandada Federación, esta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en los razonamientos vertidos en el considerando sexto de la presente sentencia, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en el Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur con fecha veintisiete de abril de dos mil once, para asumir jurisdicción y se emite una nueva para quedar como sigue:

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos, el Ejido San Pedro, Municipio de La Paz, Baja California Sur, no demostró el primero de los elementos de la acción restitutoria respecto de la superficie que ocupan los tramos carreteros denominados "Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez García", como lo es, su legítima propiedad, por lo que, dicha restitución deviene improcedente. SEGUNDO. Se absuelve a la Federación, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de todas y cada una de las prestaciones que le demandó el Comisariado del Ejido San Pedro, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO. No ha lugar a condena alguna a la codemandada Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

CUARTO. Se ordena la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad Federal del bien inmueble relativo a la "Transpeninsular Licenciado Benito Juárez García".

TERCERO. Remítase testimonio de esta sentencia al Decimotercero Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relacionada con el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 708/2012 de once de febrero de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquense a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en el Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur; a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al A quo, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2012-48

Dictada el 16 de abril de 2013

Predio.: "LAS BARRANCAS II"

Mpio.: Comondú

Edo.: Baja California Sur

Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EULISES FABIÁN PAGOLA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario 138/2009 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por el recurrente y, en consecuencia se revoca la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en autos del juicio agrario 138/2009 de su índice, y se resuelve en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la acción de nulidad ejercitada por EULISES FABIÁN PAGOLA MARTÍNEZ en contra de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA y autoridad dependientes de ésta, de la DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL en Baja California Sur, del Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del Estado de Baja California Sur, así como de FELIPE Y ROMÁN, ambos de apellidos LÓPEZ OROZCO. SEGUNDO.- Se declara nulo el trámite del expediente administrativo de enajenación onerosa de terrenos nacionales, con número de expediente 509492 del índice de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA y, en consecuencia la nulidad del título de propiedad número 957385, expedido el diecinueve de diciembre de dos mil a favor de FELIPE LÓPEZ OROZCO y copropietario, así como la cancelación de las respectivas inscripciones en el REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de Baja California Sur.

TERCERO.- Resulta improcedente declarar la inexistencia histórica en la zona del predio “EL FERROLORO” y/o la existencia del predio “LAS BARRANCAS II”.

CUARTO.- Se reintegra la superficie de 1,236-40-00 hectáreas de terrenos nacionales, a la nación, al haberse demostrado la nulidad en el trámite de enajenación onerosa, que culminó con la expedición del título 957385 expedido a FELIPE y ROMÁN, ambos de apellidos, LÓPEZ OROZCO.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos del recurrente EULISES PAGOLA MARTÍNEZ, así como de FELIPE y ROMÁN, ambos de apellidos, LÓPEZ OROZCO, para que los hagan valer en la vía y forma que proceda, ante la autoridad competente.

SEXTO.- Dese vista, con copia de esta resolución a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a través de su titular para que, de estimarlo procedente, con fundamento en la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS y, la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de su origen y, por su conducto, hágase del conocimiento del REGISTRO AGRARIO NACIONAL, y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD del Estado de Baja California Sur, y, del CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, de la citada Entidad Federativa, así como del REGISTRO INMOBILIARIO FEDERAL, a través de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CUARTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, así como a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; a través de sus respectivos titulares, y personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 620/2010-48

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "CABO SAN LUCAS"
 Mpio.: Los Cabos
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
 por autoridades agrarias
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María, Jesús, Adán y Aída de apellidos Ceseña Castillo, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de octubre de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-03/2010.

SEGUNDO.- Los agravios del primero al sexto hechos valer por los recurrentes, resultan fundados y suficientes para modificar la sentencia señalada en el resolutive anterior.

TERCERO.- Los actores María, Jesús, Adán y Aída de apellidos Ceseña Castillo, probaron los hechos constitutivos de sus acciones y los demandados no acreditaron sus excepciones y defensas.

CUARTO.- Se declara nula la calificación registral realizada por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Baja California Sur, que autorizó el traslado de los derechos agrarios que pertenecieron a Domingo Ceseña Avilés a favor de Ernesto Ceseña Castillo.

QUINTO.- Se declara nula la calificación registral realizada por el Registro Agrario Nacional, que autorizó los derechos agrarios que correspondieron a Ernesto Ceseña Castillo, a favor de Ernesto Ceseña Jerez.

SEXTO.- Se declara la nulidad del acta de asamblea de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, celebrada en el poblado que nos ocupa, única y exclusivamente en lo que respecta a la designación, de los derechos agrarios en favor de Ernesto Ceseña Castillo.

SÉPTIMO.- Resulta procedente declarar nula el acta de asamblea de nueve de noviembre de dos mil seis celebrada en el ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, única y exclusivamente por lo que respecta a las asignaciones de los derechos agrarios que se realizaron en favor de Ernesto Ceseña Jerez, señalados en esta sentencia.

OCTAVO.- Se declara la nulidad de la escritura pública número 5,412, volumen 260, emitida el diez de noviembre de dos mil ocho, ante la fe de la licenciada María del Pilar García Orozco, titular de la Notaría Pública Número 17 en el Estado, donde se contiene el fraccionamiento de la parcela número 202 Z6 P1/3, así como también resulta procedente la cancelación de la inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en relación a la división antes mencionada, y la cancelación de las claves catastrales correspondientes.

NOVENO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional, para que proceda a la cancelación de los certificados de derechos parcelarios, de los certificados de derechos sobre tierras de uso común, sobre títulos de solares urbanos y títulos de parcela, sobre las que se haya adoptado el dominio pleno a favor de Ernesto Ceseña Jerez.

DÉCIMO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el cuaderno auxiliar número 954/2012, relativo al juicio de amparo directo número 788/2012, del índice del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 648/2012-48

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "TODOS SANTOS"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias y otras

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión promovidos el primero por Edemtro Victorio Salgado Villalobos y otros, y el segundo por Oscar Roberto Moreno Garibay y otra, en contra de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 16/2006 antes 14/2001.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer, procede revocar la sentencia antes indicada, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto y que se hacen consistir en que el Tribunal A quo deberá allegarse diversas documentales y hecho lo cual, ordenar la reposición de la prueba pericial topográfica en los términos detallados, y dictar sentencia con libertad de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito a efecto de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A.13/2011.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese a los recurrentes y al poblado tercero interesado en los estrados de este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora SEDATU y demás autoridades de la misma, en su domicilio oficial en esta Ciudad de México, Distrito Federal; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 111/2013-20

Dictada el 30 de abril de 2013

Pob.: "MESÓN DEL NORTE Y SU ANEXO SANTA MARÍA"
Mpio.: Ramos Arizpe
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias en el principal y en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José Loera Galván, en contra de la sentencia emitida el trece de septiembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario 20-131/2007, correspondiente a la acción de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias en el principal y en reconvención.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia emitida el trece de septiembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario 20-131/2007.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al recurrente y a los terceros interesados, en razón de que no señalaron domicilio para tales efectos en esta ciudad capital. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 20-131/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 554/2012-20

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "EL MORAL"

Mpio.: Piedras Negras

Edo.: Coahuila

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por Ramiro Encinas Terán, demandado en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en los autos del juicio agrario número 20-548/2009, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 20-548/2009, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 107/2013-38

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "EL DIEZMO"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad en contra de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal de poblado denominado "EL DIEZMO", del Municipio y Estado de Colima, en contra de la sentencia pronunciada el quince de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario 218/2006, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actúa de este Tribunal Superior Agrario, con copia certificada de esta resolución, notifíquese a los Recurrentes y a la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, en los domicilios señalados para tal efecto en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 529 y 555); y al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

EXCUSA: 6/2013-54

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "EL PORVENIR"
Mpio.: Palenque
Edo.: Chiapas
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es procedente y fundada la excusa planteada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, Licenciado ALBERTO PÉREZ GASCA, para resolver el juicio agrario 92/2012, del índice del mismo Tribunal.

SEGUNDO.- En consecuencia, queda excusado dicho Magistrado para resolver el juicio agrario señalado en el resolutiveo que antecede, por lo que el dictado de la sentencia respectiva, será por conducto del Magistrado Supernumerario ENRIQUE GARCÍA BURGOS, quien tiene a su cargo las visitas de inspección al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, Licenciado ALBERTO PÉREZ GASCA; al Magistrado Supernumerario ENRIQUE GARCÍA BURGOS, así como a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 116/2013-04

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "CHANJALÉ SALCHIJÍ"
Mpio.: Tapachula
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.116/2013-04, interpuesto por Adrián Matías Santizo, Rubén Roblero Santizo y Artemio Martínez Ortiz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CHANJALÉ SALCHIJÍ", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el siete de noviembre de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 911/2009.

SEGUNDO.- Ante lo infundado del único agravio expuesto por el poblado revisionista, este Tribunal Superior Agrario confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 288/94 Y SU ACUMULADO 023/95

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "LLANO DE LOS CRISTIANOS"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: N.C.P.E. y dotación
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la dotación en la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LLANO DE LOS CRISTIANOS", ubicado en el Municipio de Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, promovida por campesinos asentados en el predio "LOS SABINOS".

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "LLANO DE LOS CRISTIANOS", ubicado en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, con la superficie total de 2,005,88-00 (dos mil cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas), de terrenos, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la fracción "LOS SABINOS", propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el plano que obra en autos y pasan a ser propiedad del Nuevo Centro de

Población Ejidal que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 142 campesinos capacitados, relacionados en el considerando CUARTO de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de la presente resolución al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el treinta de marzo de dos mil doce, en el amparo número 777/2011-II, promovido por REYDESEL REYES ROQUE, JOSÉ MADRID TENA y SERGIO ARMANDO VACA TENA, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de "LLANO DE LOS CRISTIANOS", Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil once, por este Tribunal Superior en estos autos.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los puntos resolutive de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los Certificados de Derechos Correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las siguientes dependencias oficiales: SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SECRETARIA

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; dependencias que deberán intervenir de conformidad a sus atribuciones, para crear la infraestructura económica y social indispensable al sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal que se crea.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la hoy SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO antes SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, a través de la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/96

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "NUEVO SAN ANTONIO"
Mpio.: Buenaventura y Villa Ahumada
Edo.: Chihuahua
Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Se declara que resulta inafectable para la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Nuevo San Antonio", Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, el predio denominado "El Ojito", con superficie de 5,153-46-62 (cinco mil ciento cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas), propiedad de Eduardo Ramírez Sapién; lo anterior, por encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 249, fracción IV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se declara que existe imposibilidad tanto jurídica y material para dotar al Nuevo Centro de Población Ejidal "Nuevo San Antonio", Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua, de algún otro predio que pudiera contribuir a satisfacer sus necesidades agrarias; lo anterior, por no existir fincas afectables, de conformidad a lo expuesto y fundado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se declara que la sentencia emitida el quince de junio de dos mil uno, dentro de los autos del presente juicio agrario, se encuentra firme y surtiendo todos sus efectos jurídicos, en cuanto a la afectación del predio denominado "El Carrizo Nuevo", con superficie de 8,353-73-00 (ocho mil trescientas cincuenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas), propiedad de Ana María Pinoncely Ortiz, que para efectos agrarios se consideró como propiedad de Emilio J. Pinoncely Reynaud, la que se ejecutó mediante acta de posesión y deslinde definitivo parcial de veinte de febrero de dos mil dos, con la entrega material de una superficie analítica de 8,195-95-00 (ocho mil ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas), en favor del poblado "Nuevo San Antonio". Municipio de Buenaventura y Villa Ahumada, Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se dio a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Sexta Región, en el juicio de amparo A.D.A. 657/2011, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 29/2013-05

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "EL LARGO Y ANEXOS"

Mpio.: Madera

Edo.: Chihuahua

Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Bertha Alicia Quintana Molina, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, al resolver el juicio agrario 861/2010 de su índice, al no integrarse ninguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 56/2013-5

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "LOMAS DE POLEO"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 56/2013-5, promovido por Juan Sánchez Córdoba, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 178/2006, relativo a la acción de nulidad de resolución.

SEGUNDO. Son fundados los agravios primero y segundo que formula el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia referida en el punto resolutiveo anterior, para los efectos que se precisan el considerando Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 59/2013-5

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "LOMAS DE POLEO"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte demandada en el juicio natural hoy recurrente, entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 100/2006, relativo a una controversia en materia agraria, en base a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra fundados los agravios hechos valer por el recurrente, Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano, siendo que por éstos últimos y en términos del considerando primero de la presente resolución, la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 100/2006, de tres de octubre de dos mil doce, así mismo, de conformidad con el considerando sexto de la presente resolución se revoca para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. Es improcedente declarar la nulidad del título de propiedad expedido a favor del C. Lauro Carrillo expedido en forma definitiva el veintitrés de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por la entonces Secretaría de Fomento, con superficie de 35,200-00-00 (treinta y cinco mil doscientas hectáreas), conocida como "LA CARBONIFERA", ubicada en el Cantón de Bravos, Estado de Chihuahua;

SEGUNDO.- Se declara procedente la prestación referente a la recepción para trámite del procedimiento administrativo de enajenación onerosa, fuera de subasta pública, en relación al lote número 70, con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas), que en su momento realizó la parte actora, en consecuencia de lo anterior se tiene solicitando al actor en lo principal la titulación de la superficie antes referida;

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario se declara incompetente para resolver que la superficie en conflicto es terreno nacional, pues dicha determinación corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria;

CUARTO.- Se declara la nulidad del acuerdo de improcedencia de fecha dos de marzo del dos mil uno, suscrito por el Representante Regional Norte en el Estado de Chihuahua de la entonces Secretaría de la Reforma

Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en relación a la solicitud de enajenación onerosa fuera de subasta pública respecto al lote número 70, con superficie de 02-00-00 (dos hectáreas), ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, presunto Nacional, y por consecuencia jurídica de la determinación anterior, la nulidad del acuerdo de archivo de fecha veinticuatro de julio del dos mil dos;

QUINTO.- Es improcedente ordenar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, se expida el título de propiedad referente a la solicitud de enajenación onerosa fuera de subasta pública respecto al lote número 70, con superficie de 02-00-00 (dos hectáreas), ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, presunto Nacional;

De conformidad con el artículo 191 en relación con el 185, fracción VI, ambos de la Ley Agraria, a efecto de llevar a cabo la ejecución de la presente sentencia y con la finalidad de lograr un equilibrio entre las partes, se invita a éstas para que por la vía de la amigable composición se cumplimente lo antes resuelto, privilegiando en todo momento la armonía y la mejor convivencia social.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a la parte actora por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua; y a la parte demandada en el juicio natural hoy recurrente en el domicilio señalado en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 74/2013-05

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "VILLA LUZ"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites y nulidad en el principal y restitución de tierras en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Olivia Jaramillo Arana, albacea a bienes del extinto Juan Manuel Buchanan Azcarate, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 264/2008.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado el agravio tercero, se revoca la sentencia impugnada para los efectos mencionados en el último considerando de la sentencia que se emite; debiendo remitir copia certificada de la nueva resolución que se pronuncie a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se le dé al presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente, por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; y a los terceros con interés, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 99/2013-5

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
Mpio.: Bocoyna
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Fausto Antonio Salgado Estrada en su carácter de asesor legal del Comisariado del Ejido "San Ignacio de Arareco", municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 460/2009.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal que trasciende en el fondo del asunto, se revoca la sentencia antes señalada, según lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución y para el efecto de que se fije correctamente la litis, se adecuó el fundamento legal que es aplicable, se allegue de diversas documentales y en su oportunidad, se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que para tales efectos señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 124/2013-5

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "VALLE DE ALLENDE"
Mpio.: Allende
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BLANCA LETICIA MONTES LIGHTBOURN y JOSÉ MONTES LIGHTBOURN con el carácter de apoderados legales de GIL, JORGE Y GERARDO, todos de apellidos MONTES LIGHTBOURN, parte actora, en contra de la sentencia de siete de enero del dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 276/2009-5, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por la violación procesal advertida en el procedimiento del juicio agrario 276/2009-5, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de Primer Grado, por los medios legales, solicite a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al Registro Agrario Nacional, los documentos que integran la carpeta básica del Ejido Valle de Allende, Municipio de Allende, Estado de Chihuahua, particularmente la Resolución Presidencial de fecha veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho mediante la cual se dotó por primera ampliación al Ejido antes citado de una superficie de 1,020-00-00 hectáreas, (mil veinte hectáreas) y su expediente de ejecución de la citada acción agraria, así como cualquier otro documento que considere; ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por las partes y del tercero en discordia designado por su conducto, provea en lo conducente y con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 127/2013-05

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "LLANO BLANCO U OJO
FRIO"
Mpio.: Guadalupe y Calvo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por Israel Montañez Armendáriz, Osvaldo Molina Rodríguez y Epifanio Gutiérrez González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "Llano Blanco u Ojo Frío", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero del dos mil trece, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario 184/2009 antes 1099/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, atento a los razonamientos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 184/2009 antes 1099/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 132/2013-05

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Casas Grandes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.132/2013-05, interpuesto por TOMÁS PARRA ACOSTA, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de enero de dos mil trece, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 697/2012.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 149/2013-5

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "TENORIVA"
Mpio.: Morelos
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Armando Eduardo Alvidrez Hernández a nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otro, en contra de la sentencia de nueve de enero de dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 191/2009, por no acreditar su legitimación al proceso.

SEGUNDO.-Notifíquese al recurrente en el domicilio que para tal efecto señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal y al resto de las partes en los Estrados de este Tribunal Superior Agrario, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 484/2012-05

Dictada el 5 de marzo de 2013

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: Carichí
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 484/2012-5, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Isidro", Municipio de Carichí, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia de treinta de marzo de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 177/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y por la acción de restitución.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, y al encontrarse debidamente integrado el juicio agrario que se revisa, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver en definitiva la controversia planteada, debiendo quedar en los términos de los siguientes puntos resolutivos.

TERCERO. No ha lugar a condenar al ejido denominado "San Isidro", Municipio de Carichí, Estado de Chihuahua, ni a la Secretaría de la Reforma Agraria, a restituir las 1,411-05-14 (mil cuatrocientas once hectáreas, cinco áreas, catorce centiáreas) que les fueron demandadas por Cecilia Caraveo Müller de Guaderrama.

CUARTO. No ha lugar a declarar parcialmente la nulidad de la ejecución de la resolución presidencial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto del mismo año, respecto de la superficie que fue reclamada en restitución al ejido denominado "San Isidro", Municipio de Carichí, Estado de Chihuahua.

QUINTO. No ha lugar a modificar parcialmente el plano definitivo, que ampara la superficie de 8,000-00-00 (ocho mil hectáreas) que le fueron dotadas al poblado que nos ocupa, mediante la citada resolución presidencial.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2012-5

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "COL. OSCAR SOTO MAYNEZ"
O "COLONIA ADOLFO RUÍZ
CORTINEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Se tiene por desistido del recurso de revisión R.R. 634/2012-5 al promovente Gildardo Montaña Chávez en su carácter de apoderado legal de Gustavo Rivera García, parte actora en el juicio agrario 866/2010, en contra de la sentencia dictada en dicho juicio el dieciocho de abril de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 866/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 34/2013-6**

Dictada el 14 de marzo de 2013

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Mapimí
 Edo.: Durango
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Juan Estrada Flores, parte actora en el juicio agrario 011/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al promovente, en virtud de que no señaló domicilio para tales efectos y por oficio al Licenciado Raúl Eduardo Covarrubias García, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 43/2013-7

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "ABRAHAM GONZÁLEZ"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 43/2013-7 promovida por Juan Astorga Astorga, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en el considerando tercero de la presente sentencia se declara infundada la excitativa de justicia referida en el punto anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 65/2013-06

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Restitución y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión R.R.65/2013-06, interpuesto por el Licenciado Alonso Quintero Carrasco, en su carácter de asesor jurídico del Poblado denominado "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el trece de septiembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 287/2004.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los conceptos de agravio analizados en el considerando quinto del presente fallo, lo procedente es modificar la sentencia de primer grado, para quedar como sigue:

PRIMERO. Resulta parcialmente procedente la demanda promovida por el Ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, por conducto de su Comisariado Ejidal, contra CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO; "RANCHO LUCERO", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL MÓDULO XI JIMÉNEZ DURANGO, DE LA UNIDAD DE RIEGO FRANCISCO I. MADERO, ASOCIACIÓN CIVIL; y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

SEGUNDO. Se declaran nulos los contratos de arrendamiento con opción de compra, y de cesión de derechos, ambos celebrados el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, entre CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO (arrendador y cedente)

y "RANCHO LUCERO", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada (arrendatario y cesionario), respecto del derecho de agua del río Nazas para el riego de 2-00-00 (dos hectáreas), amparado con la cuenta 14003 en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 17, Región Lagunera Durango y Coahuila, relativo al Ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

TERCERO. Se condena a "RANCHO LUCERO", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, abstenerse de usar o aprovechar el derecho de agua amparado con la cuenta 14003 en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 17.

CUARTO. Se declaran nulos los actos y/o documentos que se hubieran generado con posterioridad y con motivo de los contratos de arrendamiento con opción de compra, y de cesión de derechos citados en el segundo resolutivo.

QUINTO. Se declara que el acta de asamblea de investigación de usufructo parcelario ejidal celebrada el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho en el poblado que se trata, carece de eficacia legal para acreditar que en esa acta se haya asignado o reconocido individualmente a CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO, el derecho de agua que le corresponde en el Ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", Municipio de Tlahualilo, Edo de Durango, amparado en la cuenta 14003 del Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 17.

SEXTO. Se declara que el acta constitutiva de la Asociación de Usuarios del Módulo XI Jiménez Durango, de la Unidad de Riego Francisco I. Madero, Asociación Civil, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, así como el título de concesión en el Distrito de Riego 017, Región Lagunera Coahuila y Durango, número 07DGO401711/36ATGC00, resultan ineficaces

para acreditar que la citada Asociación sea titular o derechos de los derechos de agua del río Nazas dotados originalmente al ejido que se trata y asignados individualmente a cada ejidatario conforme al Padrón de Usuarios del Distrito antes citado.

SÉPTIMO. Resulta improcedente la prestación reclamada por el ejido accionante, consistente en "...la declaración de nulidad de cualquier documento con los cuales los demandados pretenden excepcionarse, esto es, acta de asamblea, escritos firmados por el comisariado ejidal o contratos de cualquier índole que se refieran al derecho de agua mencionado.". Por lo tanto, se absuelve de tal prestación a CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO y a "RANCHO LUCERO", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

OCTAVO. Una vez que cause estado el presente fallo, remítase copia autorizada:

Al Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, para la inscripción correspondiente, asimismo para que en su caso, cancele los actos, documentos y/o inscripciones que se hubieran generado o realizado con motivo de los aludidos contratos de arrendamiento con opción de compra, y de cesión de derechos de agua ejidal, amparados con la cuenta 14003 en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 17, Región Lagunera Durango y Coahuila, relativo al Ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN, Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, dejando subsistente dicha cuenta a favor del ejidatario CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO; y a la Asociación de Usuarios del Módulo XI Jiménez Durango, de la Unidad de Riego Francisco I. Madero, Asociación Civil, con domicilio conocido en el poblado Jiménez, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en el entendido que el

ejidatario CRESENCIO DE LA CERDA REGALADO continúa vigente en el derecho de agua del río Nazas para el riego de 2-00-00 (dos hectáreas), amparado con la cuenta 14003 en el Padrón de Usuarios de dicha Asociación, con los derechos y obligaciones que su Reglamento, la Ley y normatividad de la materia señalen.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes.

DÉCIMO. En su oportunidad procesal archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. Ejecútese y cúmplase.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 77/2013-07

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "16 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y restitución en el principal, y nulidad de actos y documentos en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María Esther Ruelas Escamilla, María Elena León Flores, María de Jesús Gallegos Cruz, Manuela Marchán Almaraz, Leonarda Marchan Ávila y Manuela Domine Castro, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 213 /2009.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero, segundo, quinto y sexto, se revoca la sentencia impugnada para los efectos mencionados en el último considerando de la presente resolución; debiendo remitir el Tribunal de conocimiento copia certificada de la nueva sentencia a este Tribunal Superior Agrario, para acreditar el cumplimiento que se dé a este fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada de este fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 110/2013-07

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "CIÉNEGA DE LOS CABALLOS"

Mpio.: Durango

Edo.: Durango

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Carlos Vázquez García, Eduardo Herrera Tovalín y Ma. del Carmen Zavala Betancourt., en su carácter de presidente, secretario y tesorera, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado denominado "Ciénega de los Caballos", municipio Durango, estado del mismo nombre, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el treinta de octubre de dos mil doce, en el juicio agrario 495/2007, relativo a la nulidad de actos y documentos y pago de utilidades, al no darse supuesto alguno de los previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 495/2007; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 14/2013-11**

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "PLANCARTE SEGREGACIÓN
SAN MIGUEL OCTOPAN"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia formulada por María de la Paz González Morales, parte actora en el juicio agrario 1135/2012, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz y el Secretario de Acuerdos del mencionado Tribunal, licenciado Salvador Pérez González.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se exhorta a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato a cumplir con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria bajo los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, de conformidad con el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 39/2013-11

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "LAS TORTUGAS"
Mpio.: Xichú
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por MA. INÉS TORRES TORRES parte demandada en el juicio agrario número 320/2008 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, ha resultado procedente pero infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato; con testimonio de esta resolución, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 53/2013-11

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "SAN JOSÉ DE AYALA"
Mpio.: Huanimaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución en el principal y
prescripción adquisitiva en
reconvención

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 53/2013-11, promovido por José Javier Roa Meza del poblado denominado "San José de Ayala", Municipio de Huanimaro, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 685/10, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, relativo a la acción de restitución en el principal y prescripción adquisitiva en reconvención, por no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 63/2013-11

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SAN MATEO TÓCUARO"
Mpio.: Acambaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EZEQUIEL GARCÍA AGUILAR y ANTONIO BACA DECENA quienes se ostentan con el carácter de representantes de Bienes Comunales de la Comunidad de "SAN MATEO TÓCUARO", Municipio de Acambaro, Estado de Guanajuato, parte actora, en contra del proveído dictado el quince de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, dentro los autos del juicio agrario 1134/2012, de su índice.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2013-11

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Coroneo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 64/2013-11, promovido por Álvaro Romero Morales y Moisés Pérez Gonzáles, en contra del acuerdo pronunciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el veintidós de noviembre de dos mil doce, en el juicio agrario número 1132/2012.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 76/2013-11

Dictada el 11 de abril de 2013

Pob.: "DON JUAN Y ANEXOS"
 Mpio.: San Miguel de Allende
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Jorge Núñez López, por conducto de su asesor legal Jorge Franco Negrete, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 887/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer, procede revocar parcialmente la sentencia antes indicada, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto y que se hacen consistir en que el Tribunal A quo deberá allegarse de diversa documentación y obtenida ésta; reponer el desahogo de la prueba pericial topográfica y dictar sentencia con libertad de jurisdicción, en la que valore debidamente las documentales allegadas a juicio.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en los estrados de este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 78/2013-11

Dictada el 14 de marzo de 2013

Pob.: "SANTIAGUILLO"
Mpio.: Acámbaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Actuaciones y juicio concluido

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Eleazar J. Refugio Camacho Hernández, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia de dos de agosto de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 508/2009, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 152/2013-11

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "TORTUGAS"
Mpio.: Xichú
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ma. Inés Torres Torres, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de doce de diciembre de dos mil doce, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario 320/2008, relativo a la acción de restitución de tierras, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el primer concepto de agravio, aducido por la recurrente, se revoca la resolución referida en el resolutivo anterior, para el efecto de que el tribunal de primera instancia de cabal cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el catorce de diciembre de dos mil diez, en el recurso de revisión RR218/2010-11.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 320/2008; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUERRERO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 40/2013-41**

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "COAPINOLA"
 Mpio.: Ayutla de los Libres
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es improcedente la Excitativa de Justicia planteada por Ernesto Morales Morosio, en su carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "COAPINOLA", Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 92/2013-12

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "COLOTLIPA"
 Mpio.: Quechultenango
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 92/2013-12, promovido por Domingo López de Jesús del poblado "Colotlipa", Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia de doce de diciembre de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 18/2012, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 148/2013-41

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: San Marcos
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Germán Alejandro Estrada Martínez, en su carácter de asesor legal de Constantino García Perulero, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, el dieciséis de enero de dos mil trece, en el expediente del juicio agrario 794/2010, relativo a la acción de controversia agraria, del poblado denominado "San Marcos", Municipio del mismo nombre, estado de Guerrero, por no adecuarse a supuesto alguno de los previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 794/2010. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 23/2013-16

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "SANTA ANITA"
Mpio.: Tlaquepaque
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara improcedente la excitativa de justicia formulada por J. Jesús Díaz Robles, parte actora en el juicio agrario número 1027/2012, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, licenciado Agustín Hernández González.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 26/2013-13

Dictada el 16 de abril de 2012

Pob.: "PUERTO VALLARTA"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de asamblea

PRIMERO.- Es fundada la excitativa de justicia número E.J.26/2013-13, promovida por JULIÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, parte actora y representante común de OLIMPIO SANTANA SANTOS y ADELA BELTRÁN HERNÁNDEZ, en el juicio agrario 509/2008, relativo a la nulidad de asamblea, del poblado "PUERTO VALLARTA", Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; en razón de lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, cumpla con su obligación procesal en los términos que marca la ley, y se dicte sentencia definitiva a la brevedad, en autos del juicio agrario 509/2008, del índice de dicho Tribunal.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; en vía de notificación, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 29/2013-53

Dictada el 14 de marzo de 2013

Pob.: "JUÁREZ"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia número E.J.29/2013-53, promovida por Ma. del Carmen Figueroa González en representación de Francisco Campos Martínez, en el juicio agrario número 58/2012 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 53, antes juicio agrario número 501/16/2005 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, en contra de los actos del licenciado Francisco García Ortiz, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 53 con sede en Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, al no reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada de este fallo, al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53 con sede en Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del referido Tribunal Unitario Agrario, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 33/2013-13

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "LAS PILITAS"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por Heriberto Figueroa Chávez, Mario Guadalupe Carrasco Valladares y Gonzalo Madrigal Torres, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Las Pilitas", parte actora dentro del expediente número 534/1997, del índice del Tribunal Superior Agrario, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con relación a la actuación del Magistrado titular, Licenciado Sergio Luna Obregón.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara infundada la excitativa de justicia E.J./33/2013-13.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13; y con copia certificada, notifíquese a Heriberto Figueroa Chávez, Mario Guadalupe Carrasco Valladares y Gonzalo Madrigal Torres, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Las Pilitas", promoventes de la presente excitativa de justicia, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 35/2013-16

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: C.I. "MEZQUITAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia número 35/2013-16, formulada por María del Rosario Castillo Tamayo, parte actora en el juicio agrario 184/16/2012, con respecto de la actuación del Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, licenciado Agustín Hernández González, en razón de lo expuesto y fundado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 423/97

Dictada el 16 de abril de 2013

Prob.: "IGNACIO L. VALLARTA"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Ampliación de ejido
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2215/2011, interpuesto por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, pronunciada el nueve de noviembre de dos mil doce, por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara parcialmente nulo el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, que fue expedido a nombre de Francisco Polín Tapia, en una superficie de 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, con 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); que deberán tomarse del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del predio de Francisco Javier Castillo de la Rosa 2-00-00 (dos hectáreas); del predio de Rodolfo Javier Velasco García, 2-16-84 (dos hectáreas,

dieciséis áreas, ochenta y cuatro centiáreas); del predio de Edmundo González Vargas, 4-00-00 (cuatro hectáreas); y del predio de Faustino García Martínez, 1-92-77 (una hectárea, noventa y dos áreas, setenta y siete centiáreas); por haberse encontrado inexplorado por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se los impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

CUARTO. Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, con relación al cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número 2215/2011, pronunciada el nueve de noviembre de dos mil doce.

QUINTO. Publíquese, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 39/2013-53

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "ZAPOTILTIC"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia por la sucesión de derechos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Rogelio Aguilar Mendoza actor en el juicio natural, en contra de la sentencia de primero de agosto de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 53, con sede en Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 62/2012 antes 71/16/2006, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 53, con sede en Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 72/2013-15

Dictada el 9 de abril de 2013

Pob.: "EL CUARENTA"
Mpio.: Lagos de Moreno
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL CUARENTA", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente agrario 590/2006; e improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Director General Adjunto "B" de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL CUARENTA", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, se confirma la sentencia citada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese personalmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 979), con copia certificada de la presente resolución; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las demás partes en el expediente 590/2006.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con el voto particular que emite la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 75/2013-53

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "TIZAPÁN EL ALTO"
 Mpio.: Tizapán el Alto
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras en principal; reconocimiento y nulidad de acta de asamblea en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente por notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por José Armando Zamora Cárdenas, Martín Silva Ramírez y Graciela Ruiz Elizondo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado del Ejido "Tizapan El Alto", Municipio de Tizapán El Alto, Estado de Jalisco, parte actora, en

contra de la sentencia del veintiocho de septiembre de dos mil diez, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, que por acuerdo del Tribunal Superior Agrario del veintiuno de febrero de dos mil doce, se modificó el ámbito de su competencia territorial, para resultar actualmente competente el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco; en el juicio agrario número 37/2012 (263/16/2004).

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.-Notifíquese por estrados por estrados a las partes, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 170/2013-53

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Sayula
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Alberto Pérez Gasca, en su carácter de jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil

once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el juicio agrario 704/2008, ahora 259/2012, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra parcialmente fundado uno de los conceptos de agravio, aducidos por el recurrente, se modifica la resolución referida en el resolutivo anterior quedando como sigue:

PRIMERO.- Resultó parcialmente procedente la acción ejercitada por María del Socorro Landeros Ochoa, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran parcialmente improcedentes las excepciones de Legalidad, Sine Actione Agis, de Non Mutati Libelli y la derivada del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles interpuestas por el representante legal del demandado, precisándose que por cuanto hace a la excepción de incompetencia, ésta fue resuelta declarándose improcedente mediante sentencia interlocutoria de once de octubre de dos mil diez.

TERCERO.- Se declara la nulidad del acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, condenándose al demandado Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que dicte un nuevo acuerdo, en el que declare que la solicitud de pago indemnizatorio fue presentada oportunamente y resuelva, en relación a la solicitud de pago indemnizatorio de referencia, lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 704/2008, ahora 259/2012. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 432/2001-15

Dictada el 30 de abril de 2013

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras

Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los requerimientos de uno de marzo y diez de abril ambos de dos mil trece, formulados mediante oficios 1156 y 1753, respectivamente, pronunciados por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dictados en el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el quince de marzo de dos mil doce y su aclaración del trece de agosto de dos mil doce; que al resolver el recurso de revisión principal 225/2011, modificó los efectos de la sentencia que concedió el amparo para corregir los alcances del juicio de garantías 959/2006 y sus acumulados 1438/2007 y 1587/2007, se revoca totalmente la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, el doce de julio de dos mil uno, en el juicio agrario 135/15/95; se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, reponga el procedimiento a fin de que emplace a las quejas "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable y Patricia Lorena Gómez Cantú,

otorgándoles la garantía de audiencia y defensa, las que podrán obviamente contestar la demanda y/o ampliación, conforme lo estimen conveniente, y en su oportunidad resuelva lo que corresponda; debiendo cumplir con los lineamientos señalados en la ejecutoria y aclaración de referencia.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el quince de marzo de dos mil doce, en el recurso de revisión principal 225/2011; de igual manera al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 135/15/95 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/2013-23

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "COATEPEC"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Queda sin materia la Excitativa de Justicia planteada por Ángel Millán Ayala, Luis Paulino Islas González y Gerónimo González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "COATEPEC", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario exhorta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 para que en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción, se respete el término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de las sentencias, así como los demás que establezca la propia legislación agraria o en su defecto la civil, de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 25/2013-23

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "COATEPEC"
Mpio.: Ixtapaluca
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 25/2013-23, promovida por Ángel Millán Ayala, Luis Paulino Islas González y Gerónimo González, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Coatepec", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, parte actora en el juicio agrario 558/2011, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede Texcoco, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los promoventes para los efectos legales a que haya lugar y comuníquese con testimonio de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, Licenciado Daniel Magaña Méndez.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 25/2013-09

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "HACIENDA VIEJA LA
TENERIA"
Mpio.: Tenancingo
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número R.R.025/2013-09, interpuesto por Hernán Franco García, en contra de la resolución emitida con respecto a la nulidad de emplazamiento, en audiencia de nueve de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 365/2012.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 045/2013-10

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "ESPÍRITU SANTO"
Mpio.: Jilotzingo
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 45/2013-10, interpuesto por los codemandados Yolanda Mendoza Vargas, Salvador Jiménez Arellano y Rocío Jiménez Mendoza, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el juicio agrario número 691/2010, relativo a un conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 70/2013-10

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SAN MATEO CUAUTEPEC"
Mpio.: Tultitlán
Edo.: México
Acc.: Restitución y nulidad de convenio

PRIMERO.- Es procedente es recurso de revisión número R.R. 70/2013-10, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "San Mateo Cuauhtepac", así como por Natalia Ortega Soto y otros, en contra de la sentencia emitida el diez de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el juicio agrario número TUA10°DTO./454/2004, relativo a las acciones de restitución de tierras y de nulidad de convenio.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 122/2013-10

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "LOS REMEDIOS"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por José Cortés Zavala, Víctor M. Aceves Sosa y Víctor Sánchez Rodríguez, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LOS REMEDIOS", parte actora en el juicio agrario 640/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de enero de dos mil trece, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 640/2010.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2013-9

Dictada el 30 de abril de 2013

Pob.: "SAN PEDRO TLANIZCO"
Mpio.: Tenango del Valle
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS GARCÍA SILES, parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia de veintitrés de noviembre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 248/2011-9, relativo a una controversia entre posesionarios del Ejido San Pedro Tlanizco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 160/2013-09

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "SAN JUAN ATEXCAPAN"
 Mpio.: Valle de Bravo
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de asamblea

PRIMERO.- Es improcedente por haber sido interpuesto de manera extemporánea el recurso de revisión promovido por Javier Héctor Loyola Saldierna, en contra de la sentencia dictada el siete de enero de dos mil trece, en el juicio agrario 583/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 314/2011-23

Dictada el 11 de abril de 2013

Pob.: "SAN VICENTE
 CHICOLOAPAN"
 Mpio.: Chicoloapan
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de actos y otras
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 314/2011-23, interpuesto por la C. Margarita Salazar Sánchez, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 305/2010, relativo a nulidad, sucesión administrativa, testamento notarial y controversia sucesoria.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia de fecha veintiuno de junio de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 305/2010, de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo número A.D:1016/2012, en la ejecutoria de fecha diecisiete de enero de dos mil trece.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes, en los términos señalados para oír y recibir notificaciones.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 23, con sede en Texcoco, Estado de México y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 613/2012-10

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "TULTEPEC"
Mpio.: Tultepec
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 613/2012-10, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el veinte de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario número 152/2010, 4relativo a la restitución de tierras, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. Han resultado parcialmente fundados los agravios que hacen valer los recurrentes, por consiguiente, se revoca la sentencia materia de revisión, en los términos y para los efectos que se aluden en los lineamientos que se establecen en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 676/2012-09

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "ZINACANTEPEC"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por la representante legal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el representante legal del Gobierno de la citada Entidad Federativa y la apoderada legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, codemandados en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el juicio agrario 290/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes se confirma la sentencia referida en el resolutive anterior, en atención a los razonamientos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese a las partes y por oficio a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente de primera instancia como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario 290/2008 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**JUICIO AGRARIO: 17/93**

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "SANTA MARÍA MIRAMAR"
 Mpio.: Coahuayana
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Ampliación de ejido
 Aclaración de Sentencia

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA MARÍA MIRAMAR", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la acción de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutive anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal correspondiente.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los cuarenta y dos capacitados para que los deduzcan en la forma y términos establecidos por la ley, ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese...". (Tomo V, fojas 2303-2357)

Esta sentencia fue notificada a Rogelio Arreguin Girón, Manuel Mendoza López y Abel Magallón López, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Santa María Miramar", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, el veintiocho de junio de dos mil cinco. (Tomo V, foja 2170).

Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el once de marzo de dos mil trece, Rogelio Arreguin Girón, Manuel Mendoza López y Abel Magallón López, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras, manifestaron lo siguiente:

“...Con apoyo en los artículos 219, 220, 222, 223, y 224 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, según su numeral 167, vengo mediante el presente escrito, a solicitar ACLARACIÓN DE SENTENCIA misma que fue dictada en 10 de junio del año 2005, en virtud de que este H. Tribunal al resolver y por error asentó los nombres de 42 campesinos capacitados en la ampliación que nos ocupa, cuando lo correcto debe ser que son 35 beneficiados tal y como se desprende de las constancias, actas de asamblea y los expedientes individuales de 35 solicitantes que obran dentro de los presentes autos, mismos que en su momento fueron aceptados y reconocidos en nuestro grupo colectivo desde el año 2004.

Por lo que NO deben aparecer como beneficiados de la ampliación las siguientes personas: Andrés Magallón Bravo, Roberto Méndez Mendoza, Felipe Acevedo Barajas, Salvador López Mendoza, Esteban Gutiérrez González, Antonio Fernández Valladares ni Cesario Acevedo Ramos, ya que como se desprende a fojas (espacio) y (espacio) relativas a las hojas números 45, 46 y 49 de la sentencia que nos ocupa; así como de las constancias que obran a fojas 321 a la 324, 327, 1281 a la 1287, en su momento se acreditó que ellos ya no pertenecían al grupo de campesinos solicitantes a la ampliación que representamos. Así también, no deben aparecer como campesinos beneficiados de la ampliación los señores Trinidad López

Mendoza y Pablo López Gutiérrez ya que también, en su momento, fueron sustituidos por los campesinos capacitados Hugo Gamaliel Gutiérrez López y Patricia Limón Chávez.

Por lo que solicitamos tenga a bien ordenar se subsanen las diferencias que por error se asentaron mediante la siguiente aclaración de la sentencia, para que surta los efectos legales a que haya lugar.” (cuaderno de actuaciones, foja 2373).

Por acuerdo del Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario de fecha veinte de marzo de dos mil trece, se ordenó turnar el escrito y los autos del juicio agrario 17/93 a la Magistrada Ponente, para que instruyera lo conducente y en su oportunidad elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

En tales condiciones, con fundamento en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7° y 9° fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Tribunal Superior Agrario emite el presente ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de acuerdo con el artículo 167 de la Ley Agraria, la aclaración o adición de sentencia sólo puede pedirse dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente. Considerando que en el caso concreto, la sentencia de la cual solicitan aclaración Rogelio Arreguin Girón, Manuel Mendoza López y Abel Magallón López, fue emitida por este Tribunal Superior Agrario el diez de junio de dos mil cinco y les fue notificada a los ahora promoventes, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado al rubro el veintiocho de junio de dos mil cinco, por tanto ha transcurrido en exceso el término fijado a

las partes para ejercitar ese derecho, por lo que su petición resulta improcedente por notoriamente extemporánea. Notifíquese personalmente a los interesados; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 36/2013-17

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "LAS CRUCITAS"
Mpio.: Parácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto de límites y restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "Las Crucitas", en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el juicio agrario 452/2010.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios octavo y noveno, hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo, debiendo remitir a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de la nueva sentencia que se emita, para conocimiento del cumplimiento que se le dé a la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a los recurrentes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, y a los

terceros con interés por conducto del Tribunal responsable. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 43/2013-36

Dictada el 14 de marzo de 2013

Pob.: "PURUÁNDIRO"
Mpio.: Puruándiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por sucesión de derechos agrarios

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. Javier López García, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con sede en Morelia, Estado de Michoacán con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, en el juicio agrario número 566/2010, en términos de lo vertido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de éste documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, notifíquese a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 55/2013-36

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "EL SAUZ DE MAGAÑA"
Mpio.: Zamora
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por María Estela García Oseguera, por conducto de su apoderado legal, el C. Juan Carlos Avalos Bolaños, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con sede en Morelia, Estado de Michoacán con fecha quince de noviembre de dos mil doce, en el juicio agrario número 122/2011, en términos de lo vertido en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de éste documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, notifíquese a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 73/2013-17

Dictada el 11 de abril de 2013

Pob.: "SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO"
Mpio.: Ziracuaretiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión 73/2013-17, promovido por el Licenciado Carlos Lenin Godínez Arguello, Asesor Legal de Luis Alberto Pineda Carreón, Everardo Cortés Bravo y Rafael Cortés García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Tomendan", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el expediente agrario número 3/2010, relativo a la acción de conflicto por límites, como consecuencia de ésta la restitución de tierras ejidales, conforme a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Es ineficaz el agravio e) y son fundados los agravios a), b), c) y d) hechos valer por el Ejido demandado "Tomendan", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, hoy recurrente, de conformidad

con lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución; en consecuencia, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho contenidos en la parte considerativa de esta sentencia, resulta procedente el conflictos de límites suscitado entre los Ejidos "San Ángel Zurumucapio", Municipio de Ziracuaretiro; y "Tomendan", Municipio de Taretan, ambos del Estado de Michoacán; en consecuencia, se declara que la superficie de 38-12-45-90 (treinta y ocho hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa miliáreas), en posesión del Ejido demandado corresponde al lindero del Ejido "Tomendan", Municipio de Taretan, Estado de Michoacán, plasmado en el plano elaborado por el Ingeniero Pedro Linares Méndez, perito tercero en discordia, el cual obra en autos a foja 408, por lo que se declara que éste es el lindero correcto del Ejido citado conforme a sus documentos definitivos, y en consecuencia se condena al Ejido actor "San Ángel Zurumucapio", Municipio Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, a que respete el lindero de referencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Agraria, realizar las anotaciones correspondientes en la Resolución Presidencial, Acta de Ejecución y plano definitivo del Ejido "San Ángel Zurumucapio", Municipio de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán, excluyendo la superficie de 38-12-45.90 (treinta y ocho hectáreas, doce áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa miliáreas) materia de controversia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 83/2013-36

Dictada el 14 de marzo de 2013

Pob.: "EL ROSARIO"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por la posesión

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Apoderado Legal de Gilberto, Victorino, Adelina, Elia, y Sara de apellidos Berrios Posadas, parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia de siete de junio de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 1004/2010, relativo a una controversia por la posesión y nulidad de actos y documentos; de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a

que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos del juicio agrario 1004/2010 y; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 605/2010-17

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "MELCHOR OCAMPO"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es improcedente por notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por José Bernardo Rodríguez Montes, apoderado jurídico de ARCELORMITTAL LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V., parte demandada en el juicio de referencia, en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil diez y su aclaración de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio agrario 671/2007 y su acumulado 05/2008.

SEGUNDO.- Ha quedado firme la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil diez y su aclaración de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio agrario 671/2007 y su acumulado 05/2008.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo 1351/2012, en la ejecutoria de fecha ocho de veinticinco de febrero de dos mil trece.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 22/2013-18

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "TEJALPA"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, la excitativa de justicia promovida por quienes se ostentan como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y como Consejo de Vigilancia del poblado "Tejalpa", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, parte actora en

el juicio agrario número 323/2012, presentada en contra de la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, procede declarar la excitativa de justicia sin materia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 46/2013-18

Dictada el 30 de abril de 2013

Pob.: "SANTA CATARINA"
Mpio.: Tepoztlán
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J.46/2013-18, promovida por el C. Sotero Pérez Vilchis parte demandada en el juicio agrario número 67/2006 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es infundada la excitativa de justicia número E.J.46/2013-18, promovida por el C. Sotero Pérez Vilchis parte demandada en el juicio agrario número 67/2006 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en contra de los actos de la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada de este fallo, a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del referido Tribunal Unitario Agrario, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 101/2013-49

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "TETELCINGO"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y nulidad de juicio concluido

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 101/2013-49, interpuesto por Marcelino Tecla Ramos, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, emitido en el juicio agrario número 217/2010, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y nulidad de juicio concluido; lo anterior, en virtud de que la resolución reclamada se refiere al acuerdo de caducidad decretado por el Tribunal del conocimiento, y no a una sentencia definitiva que exige el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 655/2012-18

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia Agraria

PRIMERO.-Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortez Vázquez, Presidenta, Secretario y Tesorera respectivamente del comisariado ejidal del poblado "Tetela del Monte", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, parte actora en el natural en contra del auto de nueve de octubre de dos mil doce, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el juicio agrario 264/2011.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 153/2013-19

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "RUIZ"
 Mpio.: Ruiz
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Roberto Francisco Lamas Barajas, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil trece, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario 293/2010, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 293/2010. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 646/2012-19

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "SAN PABLO"
 Mpio.: El Nayar
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras en el principal; nulidad en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por José Uviliado Nava Núñez o José Ubiliado Nava Núñez, parte actora, y por Adrián Nava del Real, tercero interesado en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, al resolver el juicio agrario número 51/2008.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- No ha lugar a acordar la suspensión de los efectos de la sentencia recurrida, por lo expuesto en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 51/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISION: 157/2013-21

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "LA COMPAÑÍA"
Mpio.: La Compañía
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión registrado bajo el número 157/2013-21 promovido por Román López López, Pedro Jesús Cruz González y Cándido López Álvarez, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "La Compañía", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha siete de noviembre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, derivado del juicio agrario número 224/2008-21, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca

de Juárez, Estado de Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 552/2012-46

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "SAN PEDRO TEOZACOALCO Y SUS ANEXOS" Y "SAN ANTONIO HUIITEPEC"
Mpio.: San Pedro Teozacoalco y Huitepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de convenio

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión R.R.552/2012-46, interpuesto por Jorge Gil Carrizosa Cruz, Luis Pablo Martínez Ortiz y Gilberto César Reyes Santiago, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN PEDRO TEOZACOALCO Y SUS ANEXOS", Municipio del mismo nombre, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el uno de junio de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 31/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 565/2012-22

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SANTA CRUZ BAMBA Y
GARRAPATERO"
Mpio.: Santo Domingo Tehuantepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en el juicio agrario 321/2010 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por la recurrente y, en consecuencia se confirma la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en autos del juicio agrario 321/2010, de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de su origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 673/2012-21

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "SAN SEBASTIÁN
TLACOLULA"
Mpio.: San Juan Tepeuxila
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.673/2012-21, interpuesto por Fulgencio Gusmán, Juventino Pérez Mendoza y Félix García Salinas, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIÁN TLACOLULA", Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 770/2010.

SEGUNDO.- Analizados los conceptos de agravio expresados por la Comunidad revisionista, se advierte que los mismos son infundados, en virtud de lo cual este Tribunal Superior Agrario confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 05/2013-37

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "SAN SALVADOR CHACHAPA"
Mpio.: Amozoc de Mota
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites de tierras ejidales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ PRIMITIVO COSME DE ITA ALONSO, IRMA MENA TRUJEQUE y AVELINO PÉREZ PÉREZ, en su carácter de Presidente, Secretario Suplente y Tesorero Suplente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla, parte actora en el juicio agrario 282/2005, del índice del Tribunal A quo, relativo a la acción de Conflicto por Límites, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en todos y cada uno de sus términos, la sentencia señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la parte recurrente, ejido "SAN SALVADOR CHACHAPA", Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla, en el domicilio que señaló para tal efecto en su escrito relativo al medio de impugnación que nos ocupa, sito en las Oficinas e la Procuraduría Agraria ubicadas en el Segundo Piso del Edificio marcado con el número 11 de la Calle de (sic), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, por conducto de cualquiera de sus autorizados legales que señala en el propio escrito; y a las partes contrarias, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 44/2013-37

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Acatzingo
 Edo.: Puebla
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión identificados con el número R.R.44/2013-37, interpuestos por RUPERTO VALENCIA DE FÉLIX, MARGARITO VALENCIA PINEDA, MOISÉS ROSAS ROSARIO, LUIS LUNA SUÁREZ y COAGRAVIADOS, así como por ROSALÍA ROJAS JACOBO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ENRIQUE ROBLES JIMÉNEZ, en contra de la sentencia emitida el quince de octubre de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la H. Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 266/2008.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los agravios formulados por ADRIÁN CARREÓN FLORES y CLEOFAS CARREÓN FLORES e infundados los conceptos de agravio indicados por LUIS LUNA SUÁREZ, ANTONIO BARRALES SALVADOR, ENRIQUE ROBLES JIMÉNEZ (agravios formulados por la albacea de la sucesión a bienes ROSALÍA ROJAS JACOBO en diverso escrito de revisión),

MACARIO VELÁZQUEZ CORTÉS, ADOLFO JIMÉNEZ ROSAS, LAURO LIMÓN RAMÍREZ, MOISÉS ROSAS ROSARIO, MARGARITO VALENCIA PINEDA y RUPERTO VALENCIA DE FÉLIX, lo procedente es modificar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el quince de octubre de dos mil doce, al resolver el juicio agrario 266/2008, en sus resolutivos primero y segundo para quedar como sigue:

"PRIMERO.- La parte actora probó los elementos constitutivos de sus pretensiones en contra de LUIS LUNA SUÁREZ, ANTONIO BARRALES SALVADOR, ENRIQUE ROBLES JIMÉNEZ, MACARIO VELÁZQUEZ CORTÉS, ADOLFO JIMÉNEZ ROSAS, LAURO LIMÓN RAMÍREZ, MOISÉS ROSAS ROSARIO, MARGARITO VALENCIA PINEDA y RUPERTO VALENCIA DE FÉLIX, respecto a la restitución de una superficie de 13-13-25.51 (trece hectáreas, trece áreas, veinticinco centiáreas, cincuenta y una miliáreas), no así por lo que respecta a ADRIÁN CARREÓN FLORES y CLEOFAS CARREÓN FLORES.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados LUIS LUNA SUÁREZ, ANTONIO BARRALES SALVADOR, ENRIQUE ROBLES JIMÉNEZ, MACARIO VELÁZQUEZ CORTÉS, ADOLFO JIMÉNEZ ROSAS, LAURO LIMÓN RAMÍREZ, MOISÉS ROSAS ROSARIO, MARGARITO VALENCIA PINEDA y RUPERTO VALENCIA DE FÉLIX, a la restitución y entrega a la parte actora de las superficies que cada uno tiene".

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 89/2013-37

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SAN ANTONIO TECOLCO"
Mpio.: Tecamachalco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión registrados bajo el número 89/2013-37 promovidos, el primero de ellos, por María (sic) Antonieta (sic) Gonzales Torres; el segundo, por Guadalupe González Cruz, y el tercero por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, codemandados en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha ocho de octubre del dos mil doce emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, derivado del juicio agrario número 230/2010, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, al haber resultado los agravios, dos de ellos infundados; uno parcialmente infundado, y dos más fundados, hechos valer tanto por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Representante Legal; Guadalupe González Cruz, y María Antonia González Torres, todos con el carácter de parte demandada en lo principal, siendo que por éstos últimos se revoca la sentencia materia de revisión dictada el ocho de octubre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, al resolver el juicio 230/2010, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 172/2013-37

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "GUADALUPE HIDALGO"
 Mpio.: Puebla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.172/2013-37, interpuesto por MARGARITA SERRANO LUCERO y ROSALÍA MARÍA ELENA BAÑUELOS LÓPEZ, en contra de la sentencia emitida el once de enero de dos mil trece, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 283/2010.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 179/2013-47

Dictada el 30 de abril de 2013

Pob.: "SAN LORENZO TAJONAR"
 Mpio.: Huaquechula
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión registrado bajo el número 179/2013-47 promovido por Joaquín Lezama Corona, parte demandada en el juicio agrario, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, derivado del juicio agrario número 32/2012, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2012-37

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de Actos y
Documentos y Restitución de
Tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Tomás García Santos en su carácter de apoderado legal de Hilario Romero Arcos, Parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el veinte de marzo del dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario 205/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 604/2010-49

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "TEOTLALCO"
Mpio.: Teotlalco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos,
exclusión de propiedades
particulares y restitución
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos el primero, por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "Teotlalco", Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, y el segundo, por Bonifacio Pineda Flores y otros, en contra de la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 475/04, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos, exclusión de propiedades particulares y restitución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida y se ordena reponer el procedimiento en el juicio agrario número 475/04, para los efectos señalados en las consideraciones sexta, séptima y octava de esta resolución.

TERCERO.- con copia certificada de esta resolución, comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento que se ha dado a las ejecutorias dictadas el veintiocho de enero de dos mil trece, en los juicios de amparo directos 947/2012 y 948/2012, relacionados con los tocas D.A.762/2011 y D.A./763/2011, del índice de referido Tribunal Colegiado de Circuito.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 102/2013-42

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SANTA CRUZ"
 Mpio.: El Marqués
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Restitución de tierras en principal y nulidad en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Francisco Camacho Hernández, Juan Sánchez Tapia y Carolina Lugo Cabrera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente del Comisariado del Ejido "Santa Cruz", Municipio El Marqués, Estado de Querétaro, parte actora, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de dos mil

doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario 1249/2009 y sus acumulados 1250/2009 al 1254/2009, correspondiente a la restitución de tierras en principal y nulidad en reconvencción, al no encuadrarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte recurrente, en el domicilio indicado en su escrito de agravios y a los terceros interesados por estrados en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 1249/2009 y sus acumulados 1250/2009 al 1254/2009 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/2013-44

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: PREDIOS "LOS REYES II" Y
 "SAN GERARDO"
 Mpio.: Benito Juárez
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Queda sin materia la Excitativa de Justicia planteada por CARLOS ENRIQUE REYES RAMÍREZ y GERARDO JESÚS REYES RAMÍREZ, por conducto de su mandataria judicial, la Licenciada Lizbeth Paredes Padrón, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario exhorta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que en la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción, se respete el término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria para el dictado de las sentencias, así como los demás que establezca la propia legislación agraria o en su defecto la civil, de aplicación supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCUSA: E.X. 1/2013

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "ROCKING"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es fundada la Excusa que por causa de impedimento legal formula la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para inhibirse de votar en el Recurso de Revisión 619/2012-44 al actualizarse el impedimento establecido en la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aplicable en la especie y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, para su conocimiento y notifíquese a la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, formulante de la Excusa, así como a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria. Asimismo y en su oportunidad procédase a efectuar la votación en el Recurso de Revisión 619/2012-44 y en su momento procesal archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 80/2013-44

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "MIGUEL ALEMÁN"
Mpio.: Othon P. Blanco
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 80/2013-44, promovido por LUIS MEDINA KU, FABIÁN CANCHE CHI y AGUSTÍN MEDINA KU, en su carácter de Integrantes del Comisariado Ejidal de poblado denominado "CHAN-CHEN", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, al resolver el juicio agrario número TUA-44-030/96, relativo a la acción de Conflicto por Límites, Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Actos y Documentos.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Cuarto de la presente resolución, y al haber resultado infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo precedente

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; lo anterior, toda vez que la parte revisionista no señaló domicilio en la sede de este órgano colegiado; en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 96/2013-44

Dictada el 11 de abril de 2013

Pob.: "RANCHO CALIFORNIA"
 Mpio.: Cozumel
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión registrado bajo el número 96/2013-44 promovido por la parte actora en lo principal, demandada en lo reconvenional, Cecilia María Rangel González, en contra de la sentencia del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, de diez de diciembre del dos mil doce, emitida dentro del juicio agrario número 534/2010-44, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por la violación procesal descrita en el considerando tercero de la presente resolución y con base a los agravios fundados descritos en el considerando quinto, hechos valer por la recurrente, parte actora en lo principal, demandada en lo reconvenional, Cecilia María Rangel González, se tiene que el Tribunal de Primer Grado, violentó el principio de congruencia interna que debe contener toda resolución judicial, motivo por el cual este Ad quem con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, revoca la sentencia del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, de diez de diciembre del dos mil doce, emitida dentro del juicio agrario número 534/2010-44, para efectos de que ordene por los medios legales llamar a juicio al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto del

Patrimonio e Inmobiliario de la Administración Pública de Quintana Roo (IPAE), de la demanda reconvenional dentro del juicio agrario 534/2010-44, planteada por Fausto Nassim Joaquín Ibarra y/o Fausto Nassin Joaquín Ibarra; fije la litis; ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía ofrecida por las partes y del tercero en discordia designado por el Tribunal de Primer Grado, una vez atendido lo anterior, con libertad de jurisdicción emita nueva sentencia apreciando los hechos y documentos a verdad sabida y en conciencia, analizando y resolviendo todas y cada de las pretensiones solicitadas por las partes, en los términos que dispone el artículo 189 de la Ley Agraria; de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 123/2013-44

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "LAGUNA OM"
Mpio.: Othon P. Blanco
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Pago de indemnización

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Arturo Basurto Hernández, Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación esta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil doce, en el juicio agrario 885/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución se revoca la sentencia dictada en el juicio agrario 885/2011 de fecha quince de noviembre de dos mil doce del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 y se asume jurisdicción para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, para quedar como sigue:

"...PRIMERO.- Se declara procedente la acción de restitución ejercida por el núcleo de población ejidal "Laguna Om", Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, de acuerdo a lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando sexto de la presente resolución, se afirma que al no ser posible la restitución solicitada por el Ejido "Laguna Om", Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, lo procedente es condenar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por la Procuraduría General de la República, para que previo avalúo que solicite a su costa

al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), cubra la indemnización a valor comercial correspondiente al ejido "Laguna Om", Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respecto de la superficie de 120-02-15.65 hectáreas, correspondientes a la Carretera 186, que constituye la superficie reclamada.

TERCERO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional la inscripción de esta sentencia y su ejecución, previo al pago a que se refieren el anterior resolutivo respecto de las superficies que ocupa la Carretera 186.

CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad Federal, inscribir la presente sentencia y su ejecución, e incorporar como bien del dominio público de la Federación la superficie que ocupan los tramos carreteros de la Carretera 186 administrados por la Federación esta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria..."

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2013-44

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "PUNTA XAMACH III O
XAMACH III"

Mpio.: Solidaridad

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, asesor legal de Aurelia Choc Aguilar, en contra de la sentencia pronunciada el seis de octubre de dos mil doce, en el juicio agrario 693/2011.

SEGUNDO.- Al resultar por un lado infundados y por otro lado parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por la revisionista, se confirma la sentencia impugnada conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 137/2013-44

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-858/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse el expediente a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2012-44

Dictada el 18 de abril de 2013

Pedio: "GRANDEZA"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución dictada
por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dos de julio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, al resolver el juicio agrario número 225/2012.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 225/2012, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por mayoría de tres votos, con Voto Particular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 619/2012-44

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "ROCKING"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R.619/2012-44, promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el dos de julio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 226/2012, relativo a la acción de nulidad de resolución dictadas por una autoridad agraria.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia recurrida, identificada en el punto resolutivo anterior, con apoyo en los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 641/2012-44

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "ISLA MUJERES"
Mpio.: Isla Mujeres
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 641/2012-44, promovido por Benedicto Pech Uc en contra de la sentencia emitida el doce de marzo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 191/2007, relativo a la controversia agraria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO. Han resultado infundados e inoperantes los agravios que formula el recurrente Benedicto Pech Uc; por consiguiente, se confirma la sentencia reclamada referida en el punto resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo en vía de notificación, con testimonio de la presente sentencia.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos de los Magistrados licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, licenciado Luis Ángel López Escutia y de la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz, con el voto en contra emitido por la Magistrada licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara; lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 52/2013-26

Dictada el 5 de marzo de 2013

Pob.: "ALHUEY"

Mpio.: Angostura

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente por notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por David Ángulo López, en contra de la sentencia del veintiuno de noviembre de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 386/2011.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 93/2013-39

Dictada el 25 de abril de 2013

Pob.: "EL QUEMADO"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por César Armando Tirado Bustamante, José Antonio Valverde Leyva y Martha Olivia Aramburo Lizárraga, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, de la Comunidad "El Quemado", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, contra la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 617/2007.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundados pero insuficientes y por otra infundados los agravios hechos valer César Armando Tirado Bustamante, José Antonio Valverde Leyva y Martha Olivia Aramburo Lizárraga, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, de la Comunidad "El Quemado", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa por del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, procede confirmar la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 617/2007.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que señaló domicilio para tal efecto en esta ciudad, y a la Federación ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su domicilio oficial, en esta ciudad.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 617/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2011-39

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "EL VENADILLO"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Controversia agraria
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 141/2011-39, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "El Venadillo", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, así como por Ana Lucila Kelly Beltrán, en su carácter de mandataria de Juan Manuel Kelly Beltrán, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Jorge Kelly Osuna, así como de Carmen Kelly Arangure, Albacea de la sucesión a bienes de Felicitas Arangure Morales y Manuel Lizárraga Tirado, como albacea de la sucesión a bienes de Virginia Tirado Fletes.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por Ana Lucila Kelly Beltrán, respecto de la acción ejercitada en representación legal de Juan Manuel Kelly Beltrán; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el A quo, en relación con las prestaciones demandadas por la persona aquí representada, correspondientes a los incisos del A) al N) y O).

TERCERO. Se declaran infundados los agravios, hechos valer por Ana Lucila Kelly Beltrán, respecto de la acción ejercitada en representación de Carmen Kelly Arangure, albacea de la sucesión a bienes de Felicitas Arangure Morales, y en representación de Manuel Lizárraga Tirado, albacea de la sucesión a bienes de Virginia Tirado Fletes, por lo tanto, respecto de esta representada, se confirma la sentencia del A quo, y se condena al núcleo a restituir en favor de Carmen Kelly Arangure, albacea de la sucesión a bienes de Felicitas Arangure Morales, así como en favor de la albacea Manuel Lizárraga Tirado a bienes de la sucesión de Virginia Tirado Fletes, 26-61-56.95 (veintiséis hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta y seis punto noventa y cinco centiáreas), condenándose al poblado a su entrega formal por encontrarse en posesión de la misma.

CUARTO. Se declaran infundados los agravios, hechos valer por Ana Lucila Kelly Beltrán, respecto de la acción ejercitada en representación de Manuel Lizárraga Tirado, como albacea de la sucesión a bienes de Virginia Tirado Fletes, y como consecuencia se confirma la sentencia dictada por el A quo, respecto de este predio, declarando que no procede la restitución del terreno con superficie de 20-67-45 (veinte hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas), porque actualmente se encuentra en posesión de su propietario Carlos Cárdenas Ibarra.

QUINTO. Se declaran parcialmente fundados los agravios, hechos valer por los integrantes del Comisariado Ejidal, como órgano de representación del poblado que nos ocupa, quienes en este juicio tienen el carácter de demandados, y en consecuencia, se modifica la sentencia del A quo, y no se condena al poblado al pago de daños y perjuicios, ni al pago de gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

SEXTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con relación al amparo directo número D.A.607/2012 y el amparo 788/2012, por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 497/2012-39

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "EL POZOLE"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por límites y nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado del Ejido "EL POZOLE", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, parte actora, en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil doce, en el expediente del juicio agrario 35/2003 y su acumulado 408/2005, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios aducidos por los recurrentes, se revoca la sentencia anotada en el punto anterior, para el efecto de que el A quo, cumpla con lo que se le instruyó en la sentencia ejecutoria, emitida el veintidós de noviembre de dos mil siete, por éste Tribunal Superior Agrario, para que se tome en consideración las constancias de adjudicación del haber hereditario derivado del testamento de FELIPE INDA, a sus herederos, entre otros la señorita JESÚS INDA y de ahí el tracto sucesivo que se haya dado respecto a la transmisión de las propiedades de ésta, a sus herederos, para lo cual, deberá requerir a los causahabientes de la demandada EMILIA CARREÓN VIUDA DE ORTÍZ para que acrediten fehacientemente, en qué momento y de quien, heredó la totalidad de la parcela 10 fracción 14 de los terrenos desmancomunados de VILLA UNIÓN, al oeste del Río Presidio, en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con superficie de 85-19-70 (ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas y setenta centiáreas), puesto que a la señorita JESÚS INDA de quien se aprecia heredó la parcela amparada por la escritura 6,515, sólo fue inventariada en el número 13, con la superficie de 20-97-40 (veinte hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta centiáreas) por lo que a la causante de la demandada en mención, sólo le fue adjudicada una superficie de 5-24-35 (cinco hectáreas, veinticuatro áreas y treinta y cinco centiáreas), de la mencionada parcela 10, fracción 14. Hecho lo anterior, ordene a los peritos emitan su dictamen y con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia a verdad sabida como lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, con sede en Mazatlán, notifíquese a las partes del juicio, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 584/2012-39

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "EL HABALITO"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DORA ESTHER VELÁZQUEZ CASTAÑEDA, por su propio derecho y en representación de MARÍA ELENA CASTAÑEDA QUINTERO, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, en los autos del juicio agrario número 157/2007 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundado uno de los agravios hechos valer por DORA ESTHER VELÁZQUEZ CASTAÑEDA por su propio derecho y en representación de MARÍA ELENA CASTAÑEDA QUINTERO, se revoca la sentencia para los siguientes efectos de: a) de que el Tribunal de Primer Grado, en aplicación del artículo 164, 186 y 187 de la

Ley Agraria, supla la deficiencia de los planteamientos de derecho anotados y proceda en consecuencia, a dar vista al Ejido "EL HABALITO" Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, por conducto de su Comisariado Ejidal, con el escrito de agravios hecho valer por la recurrente; b) Dada la conexidad decretada por el Tribunal de Primer Grado, del juicio agrario natural a los referidos juicios acumulados, se revoca la sentencia de primer grado para el efecto de que el Tribunal A quo, tomando los antecedentes de adjudicación de la propiedad adquirida por EMILIA CARREÓN VIUDA DE ORTIZ desde la adjudicada a la causante de ésta, JESÚS INDA, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial haciendo los cuestionamientos pertinentes a los peritos, y se allegue del tracto sucesivo relativo a la fracción del lote 10 fracción 14, de los terrenos desmancomunados de Villa Unión, que se localizan al oeste del Río Presidio, en términos de la hijuela referida hecha en favor de la señorita JESÚS INDA, que es de la persona que expresamente ha reconocido la demandada EMILIA CARREÓN VIUDA DE ORTIZ de donde proviene la propiedad de los demandados, y con libertad de jurisdicción emita una nueva sentencia que en derecho corresponda, en términos del considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 999/94

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "CARLOS SALINAS DE GORTARI"
Mpio.: Puerto Peñasco
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al Poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que se tomarán de la siguiente forma: 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, para los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia y, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie afectable, la cual ascenderá a 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) así como la causal de afectación, al quedar demostrado que del polígono anterior únicamente 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) por ser propiedad de la Nación resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y las restantes 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, son afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a los treinta y seis campesinos que propuso el citado fallo gubernamental.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la propia sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que conocieron del juicio de garantías 120/2010, relacionado con el expediente administrativo 250/2011; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 20/2013-28

Dictada el 7 de mayo de 2013

Predio: "MULATOS Y SU ANEXO
NUEVO MULATOS"
Mpio.: Sahuaripa
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 20/2013-28, interpuesto por el señor GERÓNIMO NÚÑEZ AMAYA o JERÓNIMO NÚÑEZ AMAYA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores FELIPE NÚÑEZ AMAYA y MARÍA DE LA LUZ AMAYA, VIUDA DE NÚÑEZ, y como apoderado legal de los señores

PEDRO AMAYA TREVIZO, ISIDRO RIVERA ACEDO Y LAURENCE NÚÑEZ, en contra de la sentencia emitida el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 405/2009, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO.- Al resultar infundados el primero, segundo y tercero de los agravios hechos valer por la parte actora recurrente, y parcialmente infundado pero inoperante el cuarto de dichos agravios, se confirma el fallo impugnado emitido por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 133/2011-02

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "SAN LUIS"
 Mpio.: San Luiz Río Colorado
 Edo.: Sonora
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Francisco Javier Zepeda Moreno, apoderado legal de Alma Alicia Zepeda García, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, en el juicio agrario 155/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes del juicio agrario 155/2008, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 657/2012-28

Dictada el 7 de mayo de 2013

Pob.: "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y prescripción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Ramón Morales Córdova y Ofelia Mendoza Tanori, en contra de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil doce, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el juicio agrario 82/2010, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y prescripción, del Poblado denominado "San Pedro y su anexo El Saucito", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, al no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 82/2010. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 539/2012-30

Dictada el 4 de abril de 2013

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Güémez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria relativa a contrato de aprovechamiento de tierras ejidales

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por el señor JORGE ARNOLDO GUERRERO TORRES, parte co-demandada en el principal, en contra de la sentencia pronunciada el día veintiséis de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario número 154/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario número 154/2009, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 558/2012-43

Dictada el 21 de marzo de 2013

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comité particular ejecutivo del poblado "SAN ISIDRO", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, parte actora en el juicio principal en contra de la sentencia dictada el nueve de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 929/2011.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, conforme a lo considerado en el presente fallo, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese a las partes interesadas en los domicilios señalados para tales efectos, en esta ciudad capital; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 primer párrafo de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA**RECURSO DE REVISIÓN: 306/2009-33**

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "SAN FRANCISCO
TLACUILOHCAN"
Mpio.: Yauhquemehcan
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Nulidad de actos y documentos y
restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 306/2009-33, promovido por Saulo y Roberto de apellidos Salvatierra Fierro, en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número 100/2001 y su acumulado 261/2002, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios, procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, y por oficio a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Decimooctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con relación al amparo directo número D.A.432/2012 y el amparo 619/2012, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 27/2013-40**

Dictada el 18 de abril de 2013

Pob.: "SAN ANTONIO"
Mpio.: Uxpanapa
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por JUAN SANTIAGO CRUZ, APOLINAR SANTIAGO MATEO y FRANCISCO SANTIAGO MATEO, Presidente Suplente, Secretario Titular y Vocal Suplente, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "SAN ANTONIO", Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio agrario número 665/2003 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla Veracruz, ha resultado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos, con sede en San Andrés Tuxtla Veracruz, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 31/2013-43

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "AQUILES SERDÁN"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por Victorico Salvador Pérez, Apoderado Legal de la parte demandada, María del Pilar Castellanos Pérez, María Guadalupe Cruz Ponce, y Lucina Gómez Solórzano, Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, del Comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en el Ejido "Águiles Serdán", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por las razones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 37/2013-40

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "ABREVADERO"
Mpio.: San Andrés Tuxtla
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia 37/2013-40 planteada por Ramón Rodríguez Álvarez del Castillo, apoderado de María del Consuelo Rodríguez Álvarez del Castillo, parte actora en el juicio agrario 685/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/96

Dictada el 12 de marzo de 2013

Pob.: "LAS MACAYAS"
Mpio.: Cosamaloapan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Son inafectables para la acción de dotación de tierras del poblado denominado "Las Macayas", Municipio de Tres Valles (antes Cosamaloapan), Estado de Veracruz, las fracciones de terreno identificadas con los números 11 y 30, provenientes del predio denominado "Los Macuiles", ubicado en el Municipio y Estado referidos, con superficies de 21-73-69 (veintiuna hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas) y 22-65-40 (veintidós hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), propiedad de Norberto Salomón García y Gerónimo Pérez Yépez, que se encuentran protegidos por los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números 342303 y 342348, respectivamente.

SEGUNDO. Es de resaltarse que la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el diez de noviembre de dos mil diez, se encuentra firme y surtiendo todas sus consecuencias de derecho, en cuanto a los propietarios, fracciones de terreno y superficies afectadas, que se relacionan en el Considerando Sexto de la presente sentencia, sea porque les fue sobreseído en el juicio de amparo número 951/2011-III y sus acumulados 951/2011-III y 953/2011-IV Y 954/2011-VI, que se confirmó en el amparo en revisión R.A. 167/2012, o porque no la impugnaron dentro del plazo que marca la Ley; por lo tanto, el fallo referido deberá ejecutarse en su oportunidad.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación comuníquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, sobre el cumplimiento que se está dando a la resolución pronunciada en el juicio de amparo indirecto número 951/2011-III y sus acumulados 952/2011-IV, 953/2011-V Y 954/2011-VI, respectivamente, así como como a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número R.A. 167/2012, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, Cúmplase, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 98/2013-31

Dictada el 16 de abril de 2013

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: San Andrés Tlalnehuayocan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 98/2013-31, promovido por Cirina León Camacho del poblado "Guadalupe Victoria", Municipio de San Andrés Tlalnehuayocan, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia de diez de diciembre de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 654/2010, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 455/2012-43

Dictada el 2 de abril de 2013

Pob.: "JACINTO B. TREVIÑO Y SU ANEXO ALFREDO V. BONFIL"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo "JACINTO B. TREVIÑO y su anexo ALFREDO V. BONFIL, Municipio de Pánuco, Veracruz, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente y, en consecuencia se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en autos del juicio agrario 392/2010, de su índice, para los efectos señalados en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de su origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

EXCUSA: 5/2013

Dictada el 23 de abril de 2013

Pob.: "VILLANUEVA"
Mpio.: Villanueva
Edo.: Zacatecas
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es procedente y fundada la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para conocer y votar el Recurso de Revisión 48/2013-01, promovido por Leobardo Raygoza Correa y Julián Márquez Villagrana, parte demandada y actores reconventionistas en el juicio agrario 1081/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En consecuencia, queda excusada la Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para conocer y resolver el Recurso de Revisión señalado en el resolutiveo que antecede.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara, así como a las partes intervinientes en el Recurso de Revisión 48/2013-01, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, ABRIL DE 2013).

Registro No. 2003337

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 2230

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 A (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común, Administrativa

PERSONALIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN SU CONTRA DEBE AGOTARSE LA EXCEPCIÓN DILATORIA RESPECTIVA.

De los artículos 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se infiere que previamente al ejercicio de la acción constitucional biinstancial, el quejoso debe agotar los medios ordinarios de defensa que la ley prevé, pues de no ser así, el juicio amparo será improcedente. En este sentido, previo a la promoción del juicio de amparo indirecto, en contra de la personalidad de alguno de los contendientes en el juicio agrario, debe agotarse la excepción dilatoria de falta de personalidad, con fundamento en los artículos 185, fracción III y 192 de la Ley Agraria; incidencia que puede alegarse tanto del actor como del demandado, y se resuelve de plano en la audiencia de ley. Por consiguiente, si antes de acudir al juicio de amparo biinstancial el quejoso no agota ese medio ordinario de defensa, aquél es improcedente, en términos del invocado artículo 73, fracción XIII, al conceder la legislación agraria un medio de defensa por virtud del cual puede ser revocada o nulificada la resolución de personalidad correspondiente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 389/2012 (expediente auxiliar 982/2012). Silvano Neri Carbajal y otros. 9 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Registro No. 2003338

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 2231

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 7 A (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PERSONALIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. SU DESCONOCIMIENTO U OBJECCIÓN, AL SER UNA EXCEPCIÓN DILATORIA, ES UNO DE LOS INCIDENTES QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN III, Y 192 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE Y DEBE RESOLVERSE DE PLANO, PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA.

En el artículo 192 de la Ley Agraria, el legislador reconoció cuestiones incidentales que pueden suscitarse ante los tribunales agrarios, entre ellas, las que deben resolverse previamente al dictado de la sentencia; sin embargo, no estableció expresamente cuáles son, pero sí fijó la regla para su identificación. Así, por su naturaleza y por regla general, los aspectos del juicio que forzosamente deben resolverse, no sólo previamente al pronunciamiento de la sentencia, sino al principio de la sustanciación del procedimiento, son los denominados presupuestos procesales, respecto de los cuales, aun cuando son revisables o exigibles de oficio por el juzgador, las partes tienen la carga adjetiva de impugnar su reconocimiento o configuración, generalmente mediante la oposición de excepciones. Cabe señalar que la doctrina y la ley han dividido a las excepciones como perentorias y dilatorias; estas últimas se caracterizan por excluir la pretensión como actualmente exigible en el proceso concreto o por impedir la decisión en el fondo, y hacen que la sentencia sea inhibitoria; dentro de las cuales se insertan las relativas a los presupuestos procesales, ya que la naturaleza de esos aspectos que condicionan la validez del proceso, impone que deban resolverse antes de decidirse el fondo del asunto. De esta forma, en el juicio agrario las incidencias que por su naturaleza forzosamente deben resolverse previamente al dictado de la sentencia, son las excepciones dilatorias; lo cual además se establece expresamente en el artículo 185, fracción III, de la Ley Agraria, que dispone que si resulta demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, así debe declararse, desde luego, y se dará por terminada la audiencia. Sobre esa base, la personalidad de las partes en el juicio agrario

es un presupuesto procesal, pues determina la existencia de la relación adjetiva que da origen y justifica la sustanciación del proceso. En estas condiciones, a fin de excluir la pretensión como actualmente exigible, o bien, con el objeto de impedir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, y en atención a la carga de objeción o impugnación que se atribuye a las partes respecto de la configuración de los presupuestos procesales, el desconocimiento u objeción de la personalidad de uno de los contendientes, como parte del derecho de defensa, constituye la excepción dilatoria denominada "de falta de personalidad", como también la llama el artículo 335 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Agraria, según su precepto 2o. Por tanto, al ser una excepción dilatoria, es uno de los incidentes que, en términos de los citados preceptos 185, fracción III, y 192 de la Ley Agraria, procede y debe resolverse de plano, previo al dictado de la sentencia, y puede alegarse tanto respecto del actor como en relación con el demandado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 389/2012 (expediente auxiliar 982/2012). Silvano Neri Carbajal y otros. 9 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Registro No. 2003414**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013**Página:** 2290**Tesis:** XI.1o.A.T.10 A (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Constitucional, Administrativa**SUCESIÓN LEGÍTIMA EN MATERIA AGRARIA. LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA CONSISTENTE EN QUE LOS PARIENTES COLATERALES EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN NO HEREDEN POR DICHA VÍA, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La limitación a heredar por sucesión legítima para los parientes colaterales del autor de la sucesión que se encuentran en un primer grado (hermanos) contenida en el artículo 18 de la Ley Agraria es injustificada, desproporcionada y excesiva, al no advertirse racionalidad alguna que justifique que ellos no tengan derecho a heredar por esta vía los derechos de un comunero o ejidatario por la falta de alguno de los parientes a los que se refiere dicho precepto, cuando en cambio sí lo tienen los parientes colaterales en primer grado en el supuesto de que el de cujus no haya tenido el referido carácter de comunero o ejidatario y, por ende, sus derechos no se hayan regido por las disposiciones de la citada ley, sin que tal diferencia encuentre su razón de ser en los objetivos que persigue aquel régimen, esto es, impulsar el desarrollo del campo mexicano; además de que contraviene el principio de no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no estar dirigida a todas las personas que, teniendo el carácter de parientes colaterales en primer grado del autor de la sucesión y ante la falta absoluta de alguno de los parientes con derecho preferente para heredar, pretendan suceder al de cujus en los derechos que no se extinguen con la muerte.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 310/2012. J. Trinidad Ferrel Garibay y/o J. Trinidad Ferrer Garibay. 10 de agosto de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 313/2012. María Ferrel Garibay y otras. 10 de agosto de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

MAYO 2013

Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Registro No. 2003448**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013**Página:** 1993**Tesis:** VI.2o.C. J/11 (10a.)
Jurisprudencia**Materia(s):** Común, Civil**VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO. LA CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.**

La resolución que decide no declarar la nulidad de lo actuado en el procedimiento natural, declarando infundado el incidente respectivo, no es un acto de imposible reparación reclamable en amparo indirecto en términos del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, sino que se trataría, en su caso, de una violación a las leyes del procedimiento, de acuerdo con la fracción V del artículo 159 de la legislación invocada, reclamable únicamente en la vía de amparo directo al promoverse la demanda de amparo contra la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente, según lo dispone el diverso 161 de la propia ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 464/2004. María del Carmen Angulo Hernández. 25 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo en revisión 276/2006. José Antonio Pacheco Espinosa. 7 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 124/2008. Carlos Manuel Veraza Urtusuástegui, por sí y por su representación. 9 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 29/2010. Agustina Gutiérrez Ordóñez. 19 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo en revisión (improcedencia) 527/2012. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Registro No. 2003293

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 1807

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) J/4 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Común

INTERÉS JURÍDICO O INTERÉS LEGÍTIMO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA ACREDITARLO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL DE 6 DE JUNIO DE 2011.

Del artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la entrada en vigor de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011, se advierte que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo. Luego, a partir de la indicada reforma, como requisito de procedencia del amparo se requiere que: a) El quejoso acredite tener interés jurídico o interés legítimo y, b) Ese interés se vea agraviado. Así, tratándose del interés jurídico, el agravio debe ser personal y directo; en cambio, para el legítimo no se requieren dichas exigencias, pues la afectación a la esfera jurídica puede ser directa o en virtud de la especial situación del gobernado frente al orden jurídico (indirecta) y, además, provenir de un interés individual o colectivo. Lo anterior, salvo los actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en los que continúa exigiéndose que el quejoso acredite ser titular de un derecho subjetivo (interés jurídico) que se afecte de manera personal y directa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 13/2012 (expediente auxiliar 180/2012). 6 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Amparo en revisión 326/2012 (expediente auxiliar 868/2012). Alonso Hernán Gamboa Aguilar-11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Claudia Luz Hernández Sánchez.

Amparo en revisión 363/2012 (expediente auxiliar 973/2012). 9 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretaria: Dulce Guadalupe Canto Quintal.

Amparo en revisión 524/2012 (expediente auxiliar 83/2013). Leticia Ordaz Mengual. 1o. de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Amparo en revisión 500/2012 (expediente auxiliar 78/2013). 18 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Enrique Serano Pedroza.

Registro No. 2003341

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 1902

Tesis: VII.2o.C. J/2 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Civil

PERSONAS MORALES. AL RECONOCÉRSELES COMO TITULARES DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN EL NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL (REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 Y 10 DE JUNIO DE 2011).

La interpretación sistemática, teleológica y progresiva de los artículos 1o., 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conduce a sostener que el Poder Reformador amplió el objeto de protección que brinda nuestra Constitución, estableciendo como derechos mínimos de los que deben gozar las personas que se encuentren en territorio nacional los derechos humanos consagrados en el propio texto constitucional y los establecidos en los tratados internacionales de los que nuestra Nación es parte. En el nuevo diseño constitucional se hace explícita la existencia de garantías que tutelan su protección. Así, el juicio de amparo se erige como la vía jurisdiccional con que cuentan los gobernados para acudir ante los tribunales federales, a fin de que, en sede nacional, una instancia judicial analice si con la expedición de una norma de carácter general, un acto u omisión de la autoridad se vulneran derechos humanos. Esto se corrobora con el proceso legislativo de las reformas correspondientes, de donde se advierte que no fue voluntad del legislador excluir a las personas morales del acceso al juicio de amparo, pues lejos de ello, se les reconoció, por ampliación, como sujetos titulares de tales derechos, en lo que les resulte aplicable. Lo anterior incluso es acorde con la jurisprudencia internacional, tal como se colige de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cantos contra Argentina. De lo contrario, sostener que el juicio de amparo es improcedente tratándose de las personas morales, implicaría quitar a dichos sujetos una vía de protección que la propia Constitución y la Ley de Amparo, previo a las reformas de junio de dos mil once, les otorgaban, lo que conduciría a realizar una interpretación restrictiva sin sujetarse al mandato de buscar la protección más amplia en materia de derechos humanos, como lo ordena el párrafo segundo del numeral 1o. de la Carta Magna, además de vulnerar el principio de progresividad, ahora consagrado en el párrafo tercero de dicho precepto constitucional e ir en contra de la finalidad buscada por el Poder Reformador.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 464/2012. Servicio Armlo, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo directo 625/2012. Caja Popular Mexicana, S.C. de Ahorro y Préstamo de R.L. 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Eduardo Castillo Robles.

Amparo directo 702/2012. Calpan S.A. de C.V. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Griselda Sujey Liévanos Ruiz.

Amparo directo 651/2012. Fortes Fernández S.C. y otro. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: Katya Godínez Limón.

Amparo directo 645/2012. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Rubí Aguilar Lasserre.

Registro No. 2003305

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 771

Tesis: 1a./J. 20/2013 (10a.)
Jurisprudencia

Materia(s): Civil

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN LA RECONVENCIÓN. CUÁNDO DA LUGAR A REPONER EL PROCEDIMIENTO SI SE DETECTA EN LA ETAPA DE SENTENCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido pautas sobre la reposición del procedimiento para llamar a juicio a todos los litisconsortes cuando se advierte la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario que no ha sido debidamente integrado, pautas que solamente tienen aplicación en situaciones ordinarias, esto es, cuando tal exigencia se presenta en el trámite normal de un juicio donde el demandado se concreta a producir su defensa, pero su aplicación no cobra plena vigencia cuando se trata de la situación peculiar de los litigios múltiples dentro de un mismo proceso, por la presentación de la reconvencción, pues ésta no siempre participa de las mismas normas procesales aplicables a la causa principal, dado que es la propia ley adjetiva aplicable a cada caso específico la que prevé las limitaciones que rigen la contrademanda. En esas circunstancias, no es válido sostener que, en un escenario como el que se proyecta, el órgano jurisdiccional deba ordenar ineludiblemente la reposición del procedimiento para vincular a los litisconsortes no emplazados a la reconvencción, pues no debe soslayarse que ésta aprovecha el juicio iniciado por el actor principal, quien no debe verse afectado injustificadamente por las deficiencias en su trámite; de manera que, una eventual reposición del procedimiento debe atender a la vinculación o interdependencia entre la causa principal y la reconvencción, pues sólo entonces se justifica la molestia ocasionada al impulsor natural. Por esas razones y a fin de lograr el mayor beneficio para las partes y para la sociedad, así como privilegiar la economía procesal, la disminución en la aplicación de recursos humanos y económicos en la resolución de conflictos de índole jurisdiccional y la superación de las dificultades y problemas que podrían ocasionarse si las cuestiones se ventilaran y decidieran en expedientes distintos y por separado, ha de observarse lo siguiente: a) si la decisión de una de las pretensiones depende de la otra, no es válido dictar sentencia definitiva, en el entendido de que si ésta ya se dictó, debe quedar sin efectos en su totalidad por orden del órgano revisor, esto es, tanto lo resuelto en la causa principal como en la reconvencción y reponerse el procedimiento para llamar a juicio al resto de los litisconsortes (pues se considera que el actor principal ya está sujeto al proceso), donde quedan intocadas las actuaciones verificadas respecto del juicio principal, es decir, quedan en estado de resolución; y, b) si son independientes o autónomas una y otra pretensiones, la autoridad debe pronunciarse sobre la cuestión principal y dictar sentencia inhibitoria en la reconvencción, dejando a salvo los derechos del reconventor para que los haga

valer en un juicio diferente, pues a nada práctico conduciría reservar o suspender la ejecución de la cuestión principal sentenciada cuando hay completa desvinculación entre ambas pretensiones o la reconvencción solamente tiene la finalidad de lograr una posible compensación.

Contradicción de tesis 413/2012. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 16 de enero de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos en cuanto al fondo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis de jurisprudencia 20/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de febrero de dos mil trece.

Registro No. 2003342

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 965

Tesis: 1a. CXIII/2013 (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Común

PERSONAS MORALES OFICIALES. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE AMPARO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA AL NEGARLE LEGITIMACIÓN A AQUÉLLAS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO SI ACUDEN A UN PROCESO EN DEFENSA DE UN ACTO EMITIDO CON POTESTAD PÚBLICA.

El hecho de que una autoridad acuda a un proceso en el que debe respetarse la igualdad procesal, como principio de la teoría general del proceso que otorga a las partes las mismas oportunidades de participación dentro de un procedimiento, de ninguna manera elimina la potestad de la autoridad involucrada. Esto es así, ya que en este caso se trata únicamente de una igualdad de tipo procesal, mientras que la igualdad que se requiere para que una autoridad pueda promover juicio es aquella en la que no haya relación de supra subordinación. Lo que delimita la procedencia del juicio de amparo no es la participación que se tenga dentro de un procedimiento, sino la pretensión que se relaciona con el mismo; y dicha pretensión necesariamente debe ser la tutela de derechos fundamentales y no la defensa de un acto emitido dentro de las funciones públicas encomendadas. Por todo lo anterior, el artículo 9o. de la Ley de Amparo es congruente con los principios constitucionales en materia de amparo y no vulnera el artículo 17 constitucional, al impedir que las personas morales oficiales promuevan juicio de amparo para defender la legalidad de un acto emitido dentro de sus funciones, aunque hubiesen participado en un procedimiento ordinario con igualdad de oportunidades de defensa frente a un particular.

Amparo directo en revisión 2823/2012. Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro. 30 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Alejandra Spitalier Peña.

Registro No. 2003198**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013**Página:** 1998**Tesis:** I.9o.A.8 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común**ACCIÓN COLECTIVA PROMOVIDA EN LA VÍA DE AMPARO. SU DEFINICIÓN.**

Con motivo de las reformas a los artículos 17 y 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010 y 6 de junio de 2011, respectivamente, se tutela la protección de los derechos colectivos, con lo que se reconoce el carácter de parte agraviada en el juicio de amparo a aquel que sea titular de éstos. Consecuentemente, la acción colectiva en la vía de amparo se define como la promovida por quien cuenta con una legitimación derivada de la pertenencia a un grupo social determinado o determinable, en el que sus miembros están ligados entre sí o a la contraparte, por una relación jurídica previa, que hace que la pertenencia a ese grupo sea definida, cuya pretensión es evitar la afectación de intereses comunes por una misma situación jurídica.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 121/2011. Delegado del Secretario de Energía, quien actúa como presidente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rebolledo Peña, Juez de Distrito en el cargo de Magistrado de Circuito. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

Registro No. 2003252

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013

Página: 2060

Tesis: X.I.C.2 K (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Común

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. LA PLURALIDAD DE RECURSOS NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25.1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, NI EN LOS DIVERSOS 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De conformidad con el artículo 25.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.". Por su parte, los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran los derechos de audiencia y de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, de donde se advierte que dichas disposiciones se encuentran en un plano de igualdad, sin que en alguna de ellas se prevea algún derecho humano de mayor jerarquía, por lo cual, no existe la necesidad de que en el ejercicio del control de convencionalidad se prefiera la aplicación de una norma sobre la otra invocándose el principio pro persona, es decir, apelando a la interpretación más benéfica al derecho humano de que se trate, toda vez que la legislación local prevé la tramitación de dos instancias dentro del procedimiento jurisdiccional, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que está previsto el derecho a un recurso sencillo y rápido; es decir, no a dos o más, pues de otra manera se traduciría en una cadena interminable de recursos en franca violación de la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, así como al principio de firmeza del procedimiento.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1315/2011. Elena García Arreola. 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Secretario: Luis Ángel Hernández Hernández.

Registro No. 2003350**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013**Página:** 2254**Tesis:** I.4o.A.9 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Constitucional, Común**PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.**

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no

MAYO 2013

puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Registro No. 2003196**Localización:**

Décima Época

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013**Página:** 953**Tesis:** 1a. CVI/2013 (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Administrativa**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.**

El artículo 15, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, disponibilidad de la información que será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. Así, los dos supuestos para desclasificar la información reservada son excluyentes entre sí, de manera que no es posible que coexistan en un mismo caso. Ello, no sólo en la medida en que el legislador utilizó en el texto del artículo 15 la disyuntiva "o" para diferenciar las dos hipótesis aludidas, sino también porque cada una de ellas responde a una distinta función. Tratándose del primer supuesto para desclasificar la información reservada, deberá verificarse si se extinguió la causa que originó que se considerara así, esto es, no obstante tratarse de información a la que el legislador le otorgó tal carácter dentro del catálogo genérico y algunos supuestos particulares que previó a nivel descriptivo más que limitativo o cerrado -pues fue enfático al decir que como información clasificada podrá considerarse y que se considerará-, es posible que antes del plazo de hasta doce años previsto como regla general para que deje de considerarse reservada, pueden desaparecer las causas que originaron que se considerara como tal. Por otra parte, en el segundo supuesto, se concluye que en realidad se trata de la regla general, es decir, toda la información que se considera reservada una vez transcurrido el plazo de hasta doce años o, en su caso, excepcionalmente proceda la ampliación del periodo de reserva por el mismo plazo, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, deberá desclasificarse y proporcionarse a quien la solicite.

Amparo en revisión 371/2012. Luis Gerardo Valderrama Navarro. 9 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quienes reservaron su derecho a formular voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

MAYO 2013

Boletín Judicial Agrario Núm. 247 del mes de mayo de 2013, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de junio de 2013 en Grupo Comercial e Impresos Cóndor, S.A. de C.V. La edición consta de 2,000 ejemplares.